

INE/CG800/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR LA CDMX AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, Y SU CANDIDATA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA C. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX

Ciudad de México, a 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el Lic. Horacio Duarte Olivares. El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en contra de la coalición que la postula “Por la CDMX al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, consistentes en el supuesto rebase del tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México. (Fojas 1-72 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(…)

III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia.

(…)

7. Específicamente, la candidata María Alejandra Barrales Magdaleno, como consecuencia de su campaña electoral para contender por la Jefatura de Gobierno, ha desarrollado diversas actividades para promover la obtención del voto a su favor, para lo cual ha echado mano de diversos mecanismos propagandísticos que redundan en gastos operativos, gastos de propaganda en medios impresos, contratación de agencias y servicios personales de mercadotecnia y publicidad electoral entre otros rubros que la legislación en materia de fiscalización estima concernientes a gastos de campaña que necesariamente deben ser contabilizados como tales.

Para efectos de ‘describir las circunstancias de modo tiempo y lugar que, entrelazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados’ (artículo 29 numeral 1 fracción IV, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización), a continuación se explica la

METODOLOGÍA DE LA RECOPIACIÓN PROBATORIA

Militantes y simpatizantes de MORENA, enviaron a esta representación diversas evidencias de eventos y propaganda, recopilada en los eventos públicos y las actividades de la candidata a Jefa de Gobierno por la coalición Por México al Frente María Alejandra Barrales Magdaleno, a partir que comenzó la campaña electoral de la denuncia.

Esta representación se dio a la tarea de sistematizar dichas evidencias y estudiar los gastos que de ellas se derivan, generándose de esa manera las pólizas de cada evidencia, como se relaciona en cada una de las etapas que se adjuntan. Las pólizas se elaboraron, de manera similar a la forma en que se hacen los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto; es decir, se colocó la evidencia del gasto y se cuantificaron los conceptos, agregándose un precio a cada elemento propagandístico.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Así, cada imagen proporcionada por los militantes y simpatizantes, tiene una relación de elementos de propaganda, así como el dato de las cantidades de dichos elementos, un precio propuesto que es de los más bajos del mercado; la póliza entonces, es la sumatorio de los precios y las cantidades de cada elemento propagandístico, visible en dicha imagen.

Del mismo modo, se han documentado los gastos que la propia candidata a Jefa de Gobierno por la coalición Por México al Frente María Alejandra Barrales Magdaleno ha reportado ante la propia autoridad electoral a través de los informes de gastos enterados en el Sistema Integral de Fiscalización, que también se encuentran debidamente relacionados en las carpetas en donde se encuentran los testigos y evidencias a través de los cuales se demuestra que fueron realizados los gastos de campaña por los conceptos precisados y que también se acompañan.

Los rubros han sido considerados para los efectos de esta queja son los siguientes:

[se inserta tabla]

(...)

Las imágenes, entonces, dan cuenta de las circunstancias de modo, puesto que en ellas se aprecian indudablemente, los gastos que se contabilizan. Asimismo, cada imagen cuenta con la liga de la que provienen, así como los datos de la fecha de la publicación y el lugar en que se tomó la imagen, con lo que se fijan circunstancias de tiempo y lugar.

La inspección que haga esa Investigadora, de las páginas que se relacionan en cada evidencia que se encuentra glosada en las siete carpetas anexas, dará cuenta de la existencia real y publicada por los denunciados, de cada uno de los eventos y de cada elemento propagandístico que fue cuantificado; no existe ni un solo elemento que no haya sido tomado en cuenta, como tampoco ninguno que no carezca en imagen.

No debe pasar inadvertido que, las evidencias catalogadas en pólizas, son imágenes de las publicaciones hechas por los mismos denunciados, a través de sus redes sociales y que, no se endereza la queja por infracciones en materia contencioso electoral, sino en contra del exceso en los gastos de campaña, así como por la falta de registro y comprobación, por parte de los denunciados, candidata, coalición y partidos coaligados.

(...)

La suma de los gastos evidenciados a través de las imágenes y sus respectivas pólizas, precisados en las carpetas que se ofrecen como prueba y que acompañan a este escrito (carpetas 1/7, 2/7, 3/7, 4/7, 5/7, 6/7 y 7/7), debidamente relacionados en los formatos Excel presentados en formatos PDF en los cuales se hace una relación sucinta y detallada de cada uno de los montos que se aprecian en los testigos que se acompañan, y que sumándolos se llega a un gran total por la cantidad de \$53,577,411.53 (cincuenta y tres millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos once pesos 53/100 M.N.) cantidad que supera en demasía al tope de gastos de campaña para Jefe de Gobiernos antes indicado.

(...)” SIC.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente de mérito, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja, así como emplazar a los sujetos incoados. (Foja 74 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 74-75 del expediente)
- b) El dos de julio dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 81 del expediente)

V. Razones y constancias.

- a) El dos de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar para los efectos legales a que haya lugar, que se agregaron al expediente en que se actúa diversos documentos que forman parte de las actuaciones del expediente registrado con clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/80/2018/CDMX, por contener el domicilio de la C. María Alejandra Barrales Magdaleno. (Fojas 76-80 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

- b) El catorce de julio de dos mil dieciocho, se hicieron constar los resultados obtenidos producto de la indagatoria en el buscador web Google con el objeto de encontrar la página de internet del recinto denominado “Casa de las Humanidades UNAM”, con el fin de obtener el domicilio correspondiente. (Fojas 867-868 del expediente)
- c) El catorce de julio de dos mil dieciocho, se hicieron constar los resultados obtenidos producto de la indagatoria en el buscador web Google del domicilio de la Universidad Iberoamericana campus Ciudad de México. (Fojas 869-870 del expediente)
- d) El catorce de julio de dos mil dieciocho, se hicieron constar los resultados obtenidos producto de la indagatoria en el buscador web Google del domicilio del Hotel Fiesta Inn Centro Histórico. (Fojas 871-872 del expediente)
- e) El catorce de julio de dos mil dieciocho, se hicieron constar los resultados obtenidos producto de la indagatoria en el buscador web Google del domicilio del salón de eventos sociales “Palacio La Rochelle”. (Fojas 873-874 del expediente)
- f) El catorce de julio de dos mil dieciocho, se hicieron constar los resultados obtenidos producto de la indagatoria en el buscador web Google del domicilio del Hotel St. Regis Ciudad de México. (Fojas 875-876 del expediente)
- g) El catorce de julio de dos mil dieciocho, se hicieron constar los resultados obtenidos producto de la indagatoria en el buscador web Google del domicilio del Hotel The Westin Santa Fe. (Fojas 877-878 del expediente)
- h) El catorce de julio de dos mil dieciocho, se hicieron constar los resultados obtenidos producto de la indagatoria en el buscador web Google del domicilio del Instituto Tecnológico de Monterrey campus Ciudad de México. (Fojas 879-881 del expediente)
- i) El catorce de julio de dos mil dieciocho, se hicieron constar los resultados obtenidos producto de la indagatoria en el buscador web Google del domicilio de centro de cultura Casa Lamm. (Fojas 882-883 del expediente).
- j) El catorce de julio de dos mil dieciocho, se hicieron constar los resultados obtenidos producto de la indagatoria en el buscador web Google del domicilio

del recinto denominado "Arena Ciudad de México". (Fojas 884-885 del expediente)

- k) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se hicieron constar las pólizas que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con la contabilidad de la C. María Alejandra Barrales Magdaleno. Documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 962-964 del expediente)

VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36384/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 82 del expediente)

VII. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36386/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, Dr. Ciro Muraya Rendón, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 83 del expediente)

VIII. Notificación de admisión de queja, inicio del procedimiento de mérito y requerimiento de información a la representación de Morena ante el Consejo General del Instituto, en su carácter quejoso.

- a) El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36388/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la admisión de queja y el inicio del procedimiento de mérito al Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se le requirió para que remitiera diversa información para contar con mayores elementos de prueba. (Fojas 84-85 del expediente)

- a) El nueve de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número signado por la representación del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta al requerimiento de mérito, sin embargo, no aportó mayores elementos que especificaran las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, por el contrario, aportó "pruebas supervenientes" en el mismo sentido que las primeras. (Fojas 110-115 del expediente)

IX. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto.

- a) El cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/37079/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 92-94 del expediente)
- b) Con relación al inciso anterior, es de precisarse que, a la fecha de elaboración del presente Proyecto de Resolución, no se recibió respuesta alguna por parte del partido político incoado.

X. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto.

- a) El cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/37083/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 86-88 del expediente)
- b) El diez de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número signado por la representación del partido incoado dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 117-761 del expediente)

“(…)

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

Desde luego opongo como excepciones y defensas, las siguientes;

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

1. Se opone la excepción de *PLUS PETITIO*, ya que el actor o quejoso denuncia e invoca planteamientos de derecho que no han sido y no fueron vulnerados por mi representada, ni mucho menos por los denunciados, extremando sus pretensiones supuestos actos y omisiones, que derivan en un reclamo injustificable, inmotivado y exacerbado, pues la causa generadora de su queja es sobrevalorada por el mismo actor, actualizando la excepción procesal de la *plus petitio*, pues el actor señala imputaciones que van en un grado superlativo de lo que en derecho procede y no actualiza el acreditamiento de sus aseveraciones, donde lugar a una desproporción entre lo que imputa y entre lo que acredita, por lo que cabe robustecer mi dicho con el siguiente criterio jurisprudencial;

[se transcribe]

Se acredita esta excepción con el caudal probatorio señalado en este escrito de contestación, con la pruebas señaladas y aportadas en cada uno de los anexos que se exhiben en este momento y que consisten en pruebas documentales del informe y reportes de gastos de campaña, que han sido debidamente comunicados ante el órgano de fiscalización de esta autoridad, mediante el *SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN* y que se encuentran en la base de datos del órgano técnico de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y que de igual manera se aportan y agregan al presente escrito.

2. Se opone por vía de Excepción la defensa genérica de *SINE ACTIONE AGIS*, que no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, consistente en irrigar la acreditación de hechos presuntamente violatorios a la normativa electoral y que conlleve, por la naturaleza del todo procedimiento administrativo de la autoridad electoral, a que la carga de la prueba es para la parte actora, obligando a la autoridad electoral al examen de todos y cada uno de los elementos de la acción ejercitada.

Es decir la parte actora, no le asiste el derecho a ejercitar la acción que intenta, pues mi representada y los denunciados, no vulneraron el marco normativo electoral y sus causas de pedir, se encuentran desprovistas de insuficiencias jurídicas y carecen de los motivos suficientes y necesarios para plasmar lo que en su libelo inicial o escrito difamante refieren y menos aún, **NO** son acreditables las presuntas violaciones que le imputan a mi representada, pues no se actualizan, las supuestas transgresiones a la normativa en referencia a lo que denuncia y de los que han proferido las aseveraciones y subjetividades que me han señalado e imputado a mi representada. Pues como se advertirá y se constata en los anexos respectivos, no se ha dejado de cumplir con todos y cada uno de los reportes de gastos de campaña aludidos en la queja presentada por el Partido quejoso. Menos aún que con dichos actos denunciados se haya vulnerado el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

marco electoral que señala. Ya que como se acreditara todos y cada uno de los gastos de campaña, han sido debidamente registrados y reportados, por lo que se adjuntan al presente escrito, sendas comprobaciones señaladas. Consecuentemente no se vulnera el marco normativo reglamentario, POR LO QUE ES VIABLE Y PROCEDENTE LA CITA Y APLICACIÓN DEL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL;

[se transcribe]

En efecto y en la especie, este criterio se encuadra perfectamente en la actitud procesal que deberá tomar el actor, por lo que solicito, que la carga de la prueba se siga conforme a los principios procesales de nuestro marco electoral vigente. Y por tanto se deberá estar actualizando e invocando el siguiente criterio;

[se transcribe]

Y en la especie se actualiza este supuesto, subrayando y acotando que lejos de haber admitido la queja presentada por el actor, ésta debió de desecharse por ser frívola y se convierte el presente acto procesal en un acto de molestia, pues su causa de pedir se sostiene en un concepto de frivolidad, pues de lo vertido en el escrito inicial de queja, se advierte que existieron y se obviaron, causales para el desechamiento de plano de la misma, por no cubrir con el acompañamiento de los documentos, para acreditar los supuestos hechos narrados por la parte actora, que son imputables a mi representada y a los denunciados, pues los hechos no son acreditables y lo que conlleva a determinar que son sin sustento sus argumentaciones, en CUANTO AL FONDO Y EN CUANTO A LA FORMA, se pueden acreditar que las imputaciones son triviales y menoscaban el sistema jurídico procesal de las autoridades administrativas, al distraer con procedimientos incoados absurdamente por parte del denunciante.

Por consecuencia jurídica y por los razonamientos expresados con anterioridad, se vuelve a actualizar la falta y negación del derecho ejercitado, lo que conlleva a actualizar el siguiente criterio jurisprudencial y solicito que se tome en consideración para mejor proveer lo que a su derecho corresponda;

[se transcribe]

(...)

3. Hago valer la excepción de Obscuridad de la queja, derivada de que la parte actora, no menciona circunstancias de modo, tiempo y lugar en su libelo

inicial o escrito difamante y que den posibilidades a mi representada, por conducto del suscrito, de realizar una defensa adecuada a los intereses de la misma y de los denunciados. Por lo que se robustece mi anterior argumentación con el siguiente criterio jurisprudencial;

[se transcribe]

Y en la especie no señala, la parte actora, la causa generadora de promover la acción que pretende hacer valer. NO señala el 'motivo' de queja, pues de lo narrado se advierte que son subjetividades y presunciones, pues con sus pruebas, no se actualiza la infracción de la norma electoral por parte de mi representada.

Refuerzan las excepciones y defensas, invocadas anteriormente, en virtud del caudal probatorio exhibido en este escrito de contestación.

De igual manera se debe señalar que con el caudal probatorio que aporta el suscrito a favor de mi representada y a favor de la candidata denunciada, se debe advertir lo siguiente:

- *Los actos denunciados y materia del presente proceso administrativo, se encuentran debidamente reportados con la póliza todas y cada una de las pólizas señaladas y anexadas en el presente escrito. Y las que no se hubieren señalado, existe un oficio de errores y omisiones con el objeto de subsanar y aclarar las mismas que nos señale la propia autoridad electoral nacional.*

CAPÍTULO TERCERO

Contestación correlativa de hechos de la queja de morena en contra de mi representada y de la candidata denunciada;

(...)

Es vago e impreciso todas las cantidades que señala por concepto de erogaciones, incluso actualiza el absurdo y la frivolidad al querer pretender señalar como gasto de campaña elementos risorios y rayan en la trivialidad del mismo.

Lo cierto es que todos y cada uno de los gastos de campaña han sido reportados e informados ante el Sistema Integral de Fiscalización y aun se encuentra el termino para presentar aclaraciones, mediante el oficio de errores y omisiones. Por lo que su temeraria queja se encuentra basada en subjetividades, derivadas de un revanchismo político y de una pretensión

clara de causar un menoscabo al instituto político que represento y máxime aún a quien fuera nuestra candidata hoy denunciada.

Por otra parte, se debe señalar que la forma en que distribuyó la actora los gastos de campaña, fueron clasificados en carpetas de la uno a la 7 y en cada uno de ellos en diversos bloques. Por lo que es menester señalar que se dará contestación correlativa a cada uno de las carpetas correspondientes de la siguiente manera;

[Se inserta relación de pólizas]

Una vez que mi representada ha contestado las imputaciones por carpeta y en sus respectivos bloques. Hago contestación a las falsas argumentaciones legales y contables del actor;

(...)

Es falso vago e impreciso las aseveraciones del actor, pues como se ha demostrado, se ha cumplido suficiente y bastante con los informes de gastos de campaña.

Por lo que es desprovisto de toda racionalidad legal y contable que se haya actualizado la imputación de un rebase de tope de gastos de campaña por mi representada y por la candidata denunciada.

(...)

La queja o denuncia presentada es un claro ejemplo de una apreciación subjetiva, deseos y anhelos del actor. Lo que pretende el actor es tratar de acreditar la supuesta motivación de sus pretensiones, con una pírrica línea de argumentación y no son acompañadas de un sistema de pruebas que acredite la omisión motivo de la queja que versa en materia de no reporte de gastos de precampaña de mi representada. Menos aun señala las causas de pedir el inicio del procedimiento que nos ocupa.

(...)

Por otra parte se debe señalar que la anemia probatoria del actor, conlleva a la inobservancia de la norma procesal elemental sustentado en el marco jurídico no solo electoral, sino en todo el sistema normativo jurídico o del campo del derecho objetivo vigente, pues quien afirma un hecho debe y se encuentra obligado a acreditarlo, lo que en términos legales se vislumbra a que no solo se arroje la carga de la prueba al actor, sino a que cumpla con la obligación de probar sus hechos y su dicho, mediante un sistema

probatorio basto o de indicios mínimos, con hechos no subjetivos, sino relacionados y concatenados entre sí, que conlleven a que la autoridad electoral pueda recabar una investigación sustentada y motivada y en la que de nacimiento a un ejercicio de un derecho punible.

(...)

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE MI REPRESENTADA Y DE LA DENUNCIADA**

Por lo que la autoridad substanciadora deberá concluir que los hechos imputados al suscrito no son susceptibles de configurar una probable violación de la normatividad electoral como equivocadamente lo pretende hacer creer el hoy quejoso y en consecuencia, se deberá decretar la no responsabilidad de mi representada y de la candidata denunciada, toda vez que los medios probatorios ofrecidos NO desprenden elementos fehacientes algunos que acrediten la responsabilidad en el presente procedimiento y menos que hayamos incurrido en algún ilícito previsto por el marco legal vigente en materia electoral.

(...)

Por lo que solicito en este momento procesal oportuno que opere en favor de mi representada y de la candidata denunciada, la presunción de inocencia, el cual es aplicable al derecho administrativo electoral, al tratarse de una rama de aplicación del ius punendi; al efecto, resulta ilustrativo lo sostenido en la tesis XLV/2002 ‘Derecho administrativo sancionador electoral. Le son aplicables los principios del ius punendi desarrollados por el derecho penal’, y más porque no existe prueba en contrario que permita sostener de manera indiciaria mi responsabilidad.

(...)”

XI. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento a la representación de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto.

- a) El cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/37085/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

traslado en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 89-91 del expediente)

b) El seis de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito con número MC-INE-499/2018 signado por la representación del partido incoado dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 102-109 del expediente)

“(…)

Es importante señalar a esa autoridad que de conformidad con lo que se estableció en el Convenio de Coalición ‘Frente por la Ciudad de México’ por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se desprende en la cláusula DÉCIMA TERCERA, APARTADO DE REPORTE DE INFORMES, párrafos cuarto y séptimo:

[se transcribe]

Por lo que, en conjunto con la cláusula CUARTA, por medio de la cual se establece la distribución de candidatos por partido político, podemos desprender de forma clara que en cuanto a la queja que nos ocupa al tratarse de candidato del candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:

- *Para la elección de candidato a Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA
CANDIDATO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PRD

Por lo antes señalado el Partido de la Revolución Democrática, al ser el responsable de reportar los gastos señalados proporcionara a esa autoridad los elementos técnicos contables, relativos a los gastos que se generaron de los eventos, así como la propaganda utilitaria e impresa, entre otros, las empresas contratadas, el número de póliza, el

periodo de registro, así como los elementos que se requieren en el propio Sistema de Fiscalización.

(...)

Lo anterior es así ya que, de la simple lectura al cuerpo de la queja, así como al contenido de las manifestaciones de referencia, resulta a toda luz que no existe violación alguna de la norma electoral, ya que de las pruebas presentadas por el recurrente no se desprenden ni acredita de forma evidente circunstancias que puedan motivar a que Movimiento Ciudadano haya realizado las conductas señaladas.

(...)

En ese sentido, dado que NO EXISTEN pruebas fehacientes, determinantes, objetivas e incontrovertibles que demuestren que Movimiento Ciudadano, hayan transgredido las normas denunciadas por la ciudadana, esa autoridad deberá determinar la inexistencia de las conductas atribuidas por el denunciante.

(...)”

XII. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento a la C. María Alejandra Barrales Magdaleno

- a) El seis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/37088/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó a la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, en su carácter de candidata al cargo de Jefa de Gobierno postulada por la coalición “Por la CDMX al Frente” en la Ciudad de México, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 95-101 del expediente)
- b) El once de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número signado por candidata incoada dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 762-864 del expediente)

“(...)”

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

Desde luego opongo como excepciones y defensa, las siguientes;

1. Se opone la excepción de PLUS PETITIO, ya que el actor o quejoso denuncia e invoca planteamientos de derecho que no han sido y no fueron vulnerados por la que signa la presente, ni mucho menos por los denunciados, extremando sus pretensiones supuestos actos y omisiones, que derivan en un reclamo injustificable, inmotivado y exacerbado, pues la causa generadora de su queja es sobrevalorada por el mismo actor, actualizando la excepción procesal de la plus petitio, pues el actor señala imputaciones que van en un grado superlativo de lo que en derecho procede y no actualiza el acreditamiento de sus aseveraciones, dando lugar a una desproporción entre lo que imputa y entre lo que acredita, por lo que cabe robustecer mi dicho con el siguiente criterio jurisprudencial:

[se transcribe]

Tal como se informó y demostró a esta autoridad administrativa electoral en su momento, durante la campaña para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, candidata a la Jefatura de Gobierno por la Ciudad de México, se apegó estrictamente a las reglas sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento de los partidos políticos previstas en la normatividad electoral. En ese sentido, niego categóricamente que se haya rebasado el tope de gastos de campaña autorizado por la autoridad administrativa electoral.

Lo dicho en el párrafo precedente puede ser corroborado con el informe de gastos de campaña que se presentó oportunamente, en el cual se detallaron los gastos llevados a cabo durante la referida campaña, y se acompañaron los elementos necesarios para sustentarlos, tales como contratos, pólizas, facturas, recibos, etcétera. De tal manera que, todo el soporte probatorio se encuentra en posesión de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(...)

Y en la especie se actualiza este supuesto, subrayando y acotando que lejos de haber admitido la queja presentada por el actor, ésta debió de desecharse por ser frívola y se convierte el presente acto procesal en un acto de molestia, pues su causa de pedir se sostiene en un concepto de frivolidad ya que lo vertido en el escrito inicial de queja, se advierte que existieron y se obviaron causales para el desechamiento de plano de la misma, para acreditar los supuestos hechos narrados por la parte actora, que son imputables a quien suscribe la presente y demás denunciados, pues los hechos no son acreditables y lo que conlleva a determinar que son sin sustento sus argumentos, en CUANTO AL FONDO Y EN CUANTO A LA FORMA, se pueden acreditar que las imputaciones son triviales y menoscaban el sistema jurídico procesal de las autoridades administrativas, al distraer con procedimientos incoados absurdamente por parte del denunciante.

(...)

**CAPÍTULO TERCERO.
CONTESTACIÓN CORRELATIVA DE HECHOS DE LA QUEJA DE
MORENA**

[Se inserta la relación de pólizas registradas en el Sistema Integral de Fiscalización por cada apartado del escrito de queja]

(...)"

XIII. Presentación de pruebas supervenientes por parte de MORENA.

- a) El nueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización tres carpetas y un disco compacto como pruebas supervenientes. (Fojas 110-116 del expediente)
- b) El doce de julio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica acordó que no ha lugar a la admisión y valoración de las pruebas supervenientes aportadas, ya que esta autoridad consideró que los medios probatorios

aportados por el quejoso como supervenientes no guardan tal carácter. (Fojas 865-866 del expediente)

XIV. Requerimiento de información al Representante o Apoderado Legal del recinto “Arena Ciudad de México”.

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de requerir información al representante o apoderado Legal de la Arena Ciudad de México. (Fojas 886-888 del expediente).
- b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se recibió vía correo electrónico, la respuesta de la Representante Legal de Compañía Promotora de Eventos Internacionales, S.A.P.I. de C.V., conocida comercialmente como Arena Ciudad de México, confirmando la celebración de un evento el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. (Fojas 894-910 del expediente).

XV. Requerimiento de información al Representante o Apoderado Legal del Hotel Westin Santa Fe.

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de requerir información al representante o apoderado Legal del Hotel Westin Santa Fe. (Foja 896-910 del expediente).
- b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se recibió vía correo electrónico, la respuesta del Gerente General del Hotel Parque Santa Fe S.A. de C.V., comercialmente conocido como The Westin Santa Fe, informando la celebración de un evento privado el día diecinueve de junio del presente año contratado por la revista Forbes y en el cual asistió la candidata incoada. (FojaS 926-928 del expediente).
- c) El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/JLE-CM707077/2018, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, remitió a esta Unidad Técnica, las constancias de notificación al representante o apoderado Legal del Hotel Westin Santa Fe. (Fojas 1376-1392 del expediente).

XVI. Requerimiento de información al Representante o Apoderado Legal del Hotel Fiesta Inn Centro Histórico.

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de requerir información al representante o apoderado Legal del Hotel Fiesta Inn Centro Histórico. (Fojas 886-910 del expediente).
- b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se recibió vía correo electrónico, la respuesta del Gerente General del Hotel Fiesta Inn Centro Histórico, informando la celebración de tres eventos privados. (Fojas 929-955 del expediente).

XVII. Requerimiento de información al Representante o Apoderado Legal del salón de eventos sociales Palacio La Rochelle.

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de requerir información al representante o apoderado Legal del salón de eventos sociales Palacio La Rochelle. (Fojas 886-888 del expediente).
- b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se recibió vía correo electrónico, la respuesta del Administrador de Palacio La Rochelle, confirmando la celebración de un evento privado. (Fojas 956-960 del expediente).

XVIII. Requerimiento de información al Representante o Apoderado Legal del Centro de Cultura Casa Lamm.

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de requerir información al representante o apoderado Legal del Centro de Cultura Casa Lamm, S.C. (Fojas 886-888 del expediente).
- b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se recibió vía correo electrónico, la respuesta del Representante Legal del Centro de Cultura Casa Lamm, confirmando la celebración de un evento privado organizado por la Asociación

Nacional de Actores al cual asistió la candidata denunciada. (Fojas 1041-1060 del expediente).

- c) El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/JLE-CM707077/2018, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, remitió a esta Unidad Técnica, las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1376-1380, 1413-1420 del expediente)

XIX. Requerimiento de información a la Jefa de la Casa de las Humanidades de la UNAM.

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de requerir información la Jefa de la Casa de las Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México. (Fojas 886-888 del expediente).
- b) El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/JLE-CM707077/2018, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, remitió a esta Unidad Técnica, las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1376-1380, 1393-1405 del expediente)
- c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se obtuvo respuesta por parte de la institución educativa referida.

XX. Requerimiento de información al Hotel St. Regis Ciudad de México.

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de requerir información al representante o apoderado Legal del Hotel St. Regis Ciudad de México. (Fojas 886-888 del expediente).
- b) El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/JLE-CM707077/2018, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, remitió a esta Unidad Técnica, las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 1376-1380, 1393-1412 del expediente)

- c) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se recibió la respuesta al requerimiento referido, mediante escrito sin número por el C. Ricardo Guillén Irzaluz. (Foja 1462 del expediente)

XXI. Requerimiento de información al Instituto Tecnológico de Monterrey.

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de requerir información al representante y/o apoderado legal del Intituto Tecnológico de Monterrey. (Fojas 886-888 del expediente).
- b) El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, la Apoderada Legal del Insituto Tecnológico de Monterrey, dio respuesta al requerimiento correspondiente, negando la celebración de algún evento en el que haya asistido la candidata denunciada. (Fojas 10421-1434 del expediente)

XXII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- a) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39028/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado certificara diversos enlaces URL de diferentes páginas de internet, principalmente de las redes sociales Facebook y Twitter. (Fojas 889-890 del expediente).
- b) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2684/2018 la Dirección del Secretariado remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización el acuerdo mediante el cual se admitió la solicitud de realizar la certificación solicitada, asimismo se requirió a la Dirección de Oficialía Electoral para que girara sus instrucciones al personal investido de fe pública a efecto de que realizara la certificación correspondiente. (Fojas 891-893 del expediente).
- c) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2771/2018, la Dirección del Secretariado remitió el acta circunstanciada INE/DS/EO/CIRC/1399/2018, en la cual quedó asentada la certificación de los sitios de internet solicitados. (Fojas 1088-1375 del expediente).

XXIII. Acuerdo de Alegatos.

- a) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar a las partes involucradas para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran los alegatos que consideraran convenientes. (Fojas 965 del expediente).
- b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de notificar a la C. María Alejandra Barrales Magdaleno para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 966-967 del expediente).
- c) De lo anterior, cabe precisar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución esta Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con los alegatos de las partes.
- d) El 20 de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39781/2018 se notificó al quejoso, a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas formulara sus alegatos (Foja 1063-1064 del expediente)
- e) El 23 julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, la representación de Morena formuló sus alegatos para los efectos legales a que haya lugar (Fojas 1450-1452).
- f) El 21 de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39782/2018 se notificó al Partido Acción Nacional, a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas formulara sus alegatos (Foja 1065-1066 del expediente)
- g) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número signado por la representación del Partido Acción Nacional, formuló sus alegatos para los efectos legales a que haya lugar. (Fojas 1453-1455 del expediente).
- h) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39783/2018 se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas formulara sus alegatos (Fojas 1061-1062 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

- i) El 23 de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número signado por la representación del Partido de la Revolución Democrática, formuló sus alegatos para los efectos legales a que haya lugar. (Fojas 1435-1445 del expediente).
- j) El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39784/2018 se notificó a Movimiento Ciudadano, a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas formulara sus alegatos (Foja 1374-1373 del expediente)
- k) El 25 de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito con número de oficio MC-INE-626/2018 signado por la representación de Movimiento Ciudadano, formuló sus alegatos para los efectos legales a que haya lugar. (Fojas 1456-1461 del expediente).
- l) El 19 de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración se notificó al Partido Acción Nacional, a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas formulara sus alegatos (Foja 1065-1066 del expediente)
- m) El 26 de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito con número de oficio RPAN-0626-2018 signado por la representación del Partido, formuló sus alegatos para los efectos legales a que haya lugar. (Fojas 1453-1455 del expediente).

XXIV. Cierre de instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1470 del expediente)

XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la **litis del presente asunto** consiste en determinar si la Coalición “Por la CDMX al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como su candidata al cargo de Jefa de Gobierno en la Ciudad de México la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, omitieron el registro por el uso de diversos conceptos de gasto que presuntamente beneficiaron la campaña electoral de la candidata en cita, mismos que en su conjunto, de cuantificarlos a la totalidad de egresos registrados por los sujetos incoados actualizaría un rebase al tope de gastos fijado por la autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 de la Ciudad de México.

En consecuencia, debe determinarse si el partido político y su candidata incumplieron con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1, en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General

de Partidos Políticos, los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(...)”

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

De las premisas normativas se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Asimismo, se desprende que tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de

los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas antes referido, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban; lo anterior, para que la autoridad electoral tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos y egresos, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que derivado de las operaciones realizadas éstos hubieren superado el tope establecido por la autoridad electoral para realizar gastos durante el periodo de campaña sujeto a revisión.

En relación lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la obligación de los sujetos obligados de respetar el tope de gasto de campaña determinado por la autoridad electoral, toda vez que dicha limitante permite que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los sujetos obligados deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, ello con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX

En razón de lo anterior, es deber de los sujetos obligados cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatado sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis a la totalidad de los conceptos de gasto denunciados y que a dicho del quejoso no fueron reportados y en su conjunto rebasan el tope de gastos de campaña, desprendiéndose los elementos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

No.	Concepto	Unidades	Elemento probatorio
1	Acrílico personificado	11	URL de Facebook e Internet
2	Agua	7	URL de internet
3	Alimentos	3,178	URL de Facebook
4	Análisis de discurso	1	URL de Internet
5	Arreglo de flores	35	URL de Facebook y Twitter
6	Asesoría en entrevista	23	URL de Internet, Facebook y Twitter
7	Atril	3	URL de Twitter e Internet
8	Auditorio	1	URL de Internet
9	Aula	1	URL de Facebook
10	Autobús	10	URL de Internet
11	Automóvil	1	URL de Internet
12	Balón de fútbol	4	URL de Internet
13	Bandera	5,728	URL de Internet, Facebook y Twitter
14	Banderín de papel	38	URL de Internet, Facebook y Twitter
15	Banner	83	URL de Internet, Facebook y Twitter
16	Banquetes	386	URL de Internet, Facebook y Twitter
17	Base tripié	1	URL de Internet
18	Bastidor para escenografía	49	URL de Twitter e Internet
19	Batucada con percusión	2	URL de Facebook e Internet
20	Bicicleta	1	URL de Facebook
21	Blusa con logo	29	URL de Internet, Facebook y Twitter
22	Bolsa de plástico impresa	23	URL de Internet
23	Bolsa ecológica	44	URL de Facebook e Internet
24	Payasos, botargas, arlequines	1	URL de Facebook
25	Calcomanía con publicidad	12	URL de Facebook
26	Camisa con logo	78	URL de Internet, Facebook y Twitter
27	Canasta de fruta	5	URL de Twitter
28	Canción campaña	2	URL de Facebook e Internet
29	Cañón de confeti	73	URL de Internet, Facebook y Twitter

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

No.	Concepto	Unidades	Elemento probatorio
30	Cañón proyector	12	URL de Facebook y Twitter
31	Lona intemperie (carpa)	36	URL de Internet, Facebook y Twitter
32	Cartel	4	URL de Facebook
33	Cartulina	116	URL de Internet, Facebook y Twitter
34	Casa de campaña	2	URL de Internet
35	Chaleco	257	URL de Internet, Facebook y Twitter
36	Chamarra	10	URL de Internet, Facebook y Twitter
37	Coffe break	40	URL de Facebook e Internet
38	Collar de flores	1	URL de mercado libre
39	Contratación para danza de chinelos	1	URL de Facebook
40	Corneta de plástico	1	URL de Twitter
41	Cubremantel	8	URL de Internet
42	Cuchara desechable	1	URL de Facebook
43	Desayuno	65	URL de internet
44	Diseño de imagen	295	URL de Internet, Facebook y Twitter
45	Diseño de lona para templete	30	URL de Internet, Facebook y Twitter
46	Diseño de volantes	2	URL de internet
47	Dron	2	URL de Facebook
48	Entrevista	25	URL de Internet, Facebook y Twitter
49	Equipo de iluminación	5	URL de Facebook y Twitter
50	Equipo de laptop	3	URL de Facebook y Twitter
51	Equipo de micrófono	60	Video de Facebook
52	Equipo de pantalla	19	URL de Internet, Facebook y Twitter
53	Equipo de sonido (bocinas, amplificadores, ecualizador)	88	URL de Facebook e Internet
54	Escenario o templete	68	URL de Internet, Facebook y Twitter
55	Espectacular	1	URL de Facebook e Internet
56	Estadio	1	URL de Internet
57	Estructura para escenario	25	URL de Facebook

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

No.	Concepto	Unidades	Elemento probatorio
58	Extintores	6	URL de Facebook y Twitter
59	Filtro para micrófono	2	URL de Twitter
60	Folleto	315	URL de Facebook
61	Gafete	80	URL de Twitter e Internet
62	Gallardete	1	URL de Internet y Facebook
63	Globo	1,009	URL de Internet
64	Gorra	76,323	URL de Internet, Facebook y Twitter
65	Grupo mariachi	1	URL de Internet
66	Grupo música versátil	2	URL de Facebook e Internet
67	Grupo norteño	1	URL de Internet
68	Grupo san jarocho	2	URL de Facebook e Internet
69	Grupo tambora sinaloense	2	URL de Internet
70	Guantes de box	1	URL de Internet
71	Impermeable	37	URL de Facebook
72	Interprete de sordomudos	6	URL de Facebook y Twitter
73	Listón cubre silla	159	URL de Facebook
74	Lona	1,087	URL de Internet, Facebook y Twitter
75	Loneta con estructura para templete o escenario	18	URL de Internet
76	Lunch	10,000	URL de Internet
77	Maestro de ceremonia	3	URL de Facebook
78	Mandil	1	URL de Twitter
79	Mandiles personalizados	37	URL de Internet
80	Mano de hule espuma	1	URL de Internet
81	Manta de apoyo	14	URL de Facebook
82	Mantel	3,164	URL de Facebook e Internet
83	Mantel, cubre mantel, cubre sillas	45	URL de Facebook e Internet
84	Mariachis	3	URL de Internet
85	Mascara de luchador	5	URL de Facebook e Internet
86	Matraca grande	1	URL de Twitter
87	Megáfono	6	URL de Facebook y Twitter
88	Mesa	429	URL de Internet, Facebook y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

No.	Concepto	Unidades	Elemento probatorio
			Twitter
89	Micrófono	16	URL de Twitter
90	Micrófono para cámara	2	URL de Twitter
91	Pancarta	31	URL de Internet, Facebook y Twitter
92	Pantalla gigante	3	URL de Twitter
93	Paseo en trajinera	1	URL de Internet
94	Pashminas	4	URL de mercado libre
95	Pastel grande	1	URL de Internet
96	Penacho	3	URL de Twitter
97	Perifoneo para campaña política	1	URL de Facebook
98	Pizarrón	1	URL de Twitter
99	Planta en maceta	35	URL de Facebook
100	Plato desechable	1	URL de Facebook
101	Plato para perro	15	URL de Facebook
102	Playera	102,804	URL de Internet, Facebook y Twitter
103	Plumón	1	URL de Internet
104	Pompones	36	URL de Twitter
105	Poster	2	URL de internet
106	Pulsera impresa	8	URL de Twitter
107	Ramo de flores	1	URL de Twitter
108	Reboso mexicano	1	URL de Internet
109	Renta de aula	2	URL de Facebook
110	Renta de valla publicitaria mensual	1	URL de Twitter e Internet
111	Renta estadio	1	URL de Twitter
112	Renta guitarra	1	URL de Facebook
113	Ring de box	1	URL de Twitter
114	Ropa típica	65	URL de Facebook
115	Rosa individual	214	URL de Facebook
116	Rotafolio	1	URL de Internet
117	Sala tipo lounge	1	URL de Facebook e Internet
118	Salón de eventos	16	URL de Twitter

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

No.	Concepto	Unidades	Elemento probatorio
119	Selfie stick	14	URL de Facebook
120	Servicio camarógrafo	333	URL de Internet y Facebook
121	Servicio de comida	42	URL de Facebook
122	Servicio de fotógrafo	582	URL de Internet, Facebook y Twitter
123	Servicio de luchadores	4	URL de Twitter e Internet
124	Servicio de meseros	89	URL de Internet, Facebook y Twitter
125	Servicio walkie talkie	1	URL de Facebook
126	Silla	77,782	URL de Facebook
127	Sombrero	62	URL de Twitter
128	Sombrilla	73	URL de Internet, Facebook y Twitter
129	Sudadera	2	URL de Internet, Facebook y Twitter
130	Taco al pastor	1	URL de Internet, Facebook y Twitter
131	Tambor banda de guerra	1	URL de internet
132	Templete	15	URL de Facebook
133	Tripié	49	URL de internet
134	Trofeo	2	URL de Facebook y Twitter
135	Unifila retráctil	56	URL de Internet, Facebook y Twitter
136	Valla de seguridad	333	URL de internet
137	Vaso de vela	20	URL de Internet, Facebook y Twitter
138	Videos publicitarios	67	URL de Internet, Facebook y Twitter
139	Volantes	1,301	URL de Internet, Facebook y Twitter

Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento en que se actúa y procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, así como a su candidata al cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Al respecto, consta en autos del expediente en que se actúa, oficio MC-INE-499/2018, recibido por esta autoridad el seis de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual el C. Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, atendió el emplazamiento señalando lo siguiente:

“(…)

*En ese sentido, dado que **NO EXISTEN** pruebas fehacientes, determinantes, objetivas e incontrovertibles que demuestren que Movimiento Ciudadano, hayan transgredido las normas denunciadas por la ciudadana, esa autoridad deberá determinar la inexistencia de las conductas atribuidas por el denunciante.*

(…)”

[Énfasis añadido]

Asimismo, mediante escrito sin número, recibido por esta autoridad el diez de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, atendió el emplazamiento señalando lo siguiente:

“(…)”

Es vago e impreciso todas las cantidades que señala por concepto de erogaciones, incluso actualiza el absurdo y la frivolidad al querer pretender señalar como gasto de campaña elementos risorios y rayan en la trivialidad del mismo.

*Lo cierto es que **todos y cada uno de los gastos de campaña han sido reportados e informados ante el Sistema Integral de Fiscalización** y aun se encuentra el termino para presentar aclaraciones, mediante el oficio de errores y omisiones. Por lo que su temeraria queja se encuentra basada en subjetividades, derivadas de un revanchismo político y de una pretensión clara de causar un menoscabo al instituto político que represento y máxime aún a quien fuera nuestra candidata hoy denunciada.*

Por otra parte, se debe señalar que la forma en que distribuyó la actora los gastos de campaña, fueron clasificados en carpetas de la uno a la 7 y en cada uno de ellos en diversos bloques. Por lo que es menester señalar que

se dará contestación correlativa a cada uno de las carpetas correspondientes de la siguiente manera;

[Se inserta relación de pólizas]

Una vez que mi representada ha contestado las imputaciones por carpeta y en sus respectivos bloques. Hago contestación a las falsas argumentaciones legales y contables del actor;

(...)"

[Énfasis añadido]

Así, mediante escrito sin número, recibido por esta autoridad el once de julio de dos mil dieciocho, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, en su carácter de Candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, atendió el emplazamiento señalando lo siguiente:

"(...)

*Tal como se informó y demostró a esta autoridad administrativa electoral en su momento, durante la campaña para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, candidata a la Jefatura de Gobierno por la Ciudad de México, se apegó estrictamente a las reglas sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento de los partidos políticos previstas en la normatividad electoral. En ese sentido, **niego categóricamente que se haya rebasado el tope de gastos de campaña** autorizado por la autoridad administrativa electoral.*

*Lo dicho en el párrafo precedente puede ser corroborado con **el informe de gastos de campaña que se presentó oportunamente**, en el cual se detallaron los gastos llevados a cabo durante la referida campaña, y se acompañaron los elementos necesarios para sustentarlos, tales como contratos, pólizas, facturas, recibos, etcétera. De tal manera que, todo el soporte probatorio se encuentra en posesión de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

(...)"

[Énfasis añadido]

Dichos escritos constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Previo al análisis de fondo del procedimiento en que se actúa es relevante analizar la pretensión del quejoso y el caudal probatorio anexo a su escrito inicial de queja; así como el escrito presentado durante la sustanciación del procedimiento y que denominó pruebas supervenientes

Del escrito presentado ante la autoridad electoral y al que el quejoso, denominó como de pruebas supervenientes, es importante señalar que gramaticalmente, prueba es aquella razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y dejar constancia de la verdad o falsedad de algo, en esta línea, etimológicamente encontramos que el prefijo *súper* hace referencia a las características *encima, después y más*; así, *veniente* es relativo a venir o que viene. En conjunto, la prueba superveniente, conceptualmente es aquel medio o argumento que viene de hechos o actos posteriores.

Ahora bien, jurídicamente se considera a dicha figura como un conjunto de instrumentos desarrollados por las partes con el objeto de lograr certeza judicial sobre hechos discutidos y discutibles¹, y se actualizan cuando haya vencido el periodo de instrucción en el proceso; así mismo, la autoridad es la que debe, discrecionalmente, considerar si son indispensables para conocer la verdad.

En este tenor, sirve como sustento de lo anterior la Jurisprudencia 12/2002 de la Sala Superior, la cual fue aprobada por unanimidad de votos en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos y declarada formalmente obligatoria, misma que a la letra indica:

PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano.*, Tomo P-Z, Ed. 13º, Editorial Porrúa, 2633 pp, México, 1999.

pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-411/2000](#). Partido Revolucionario Institucional. 26 de octubre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-320/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-265/2001](#) y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Derivado de ello se desprenden ciertas características con las que debe cumplir una prueba para considerarse superveniente:

- Ser de un hecho posterior al plazo para portarla.
- En caso de ser anteriores a dicho plazo, que el aportante asevere no haber tenido conocimiento de su existencia.
- La notoria imposibilidad de ofrecerlos antes.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de

vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este tenor, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29 enlista los requisitos que toda queja debe satisfacer, entre ellos:

“1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia;

IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;

*V. **Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración,** así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

(...).”

[Énfasis añadido]

Del precepto transcrito se desprende que el denunciante se encontraba sujeto a realizar una narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados) y a enlazadas entre sí, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración; así como acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones; lo que resulta

necesario para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y a efecto de efectuar un pronunciamiento individualizado, este Consejo General por cuestiones de método analizará los hechos denunciados en los siguientes apartados.

- A.** Conceptos registrados en el SIF
- B.** Conceptos que se tienen por no acreditados
- C.** Conceptos que no son susceptibles de ser considerados gastos de campaña

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

A) Conceptos registrados en el SIF

El quejoso denuncia que derivado de los actos de campaña de la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, candidata al cargo de Jefa de Gobierno en la Ciudad de México postulada por la Coalición “Por la CDMX al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, incurrió en diversas irregularidades, adjuntando a su escrito impresiones de fotografías de redes sociales denominadas Facebook y Twitter, en las cuales presuntamente se observan según su dicho, eventos en los que participó la candidata denunciada, así como la existencia de propaganda a su favor la cual no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y videos, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que no contenía información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

De este modo, la autoridad instructora procedió a requerir al quejoso proporcionara circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como mayores elementos de prueba que sustentaran sus aseveraciones; asimismo relacionara cada una de las pruebas aportadas, con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja; sin embargo de la respuesta al requerimiento correspondiente el partido político MORENA no aportó mayores elementos y sólo se concretó a pronunciar los mismos hechos manifestados en su escrito inicial, adicionando “pruebas supervenientes”, que como ha quedado demostrado anteriormente, no son susceptibles de ser consideradas tales por los argumentos ya expuestos.

No obstante, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto la certificación de la existencia de los perfiles de Facebook y Twitter de los que se obtuvieron las imágenes y, por otro, la consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnicas de referencia, sin que se obtuvieran los datos de ubicación de la colocación de la propaganda o de la celebración de los eventos.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como de candidata incoada, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización.

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
Alimentos	100	3	Normal Diario	PRORRATEO F-301 REIC DESARROLLADORES EMPRESARIALES SA DE CV (EVENTO DEL 16 DEL JUNIO DELEGACION MILPA ALTA)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
	173	3	Normal Diario	PRORRATEO DE BOX LUNH DEL DIA D
	170	3	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-54 JOSE ANTONIO ALVA MOLINA - ALIMENTOS JORNADA ELECTORAL
	20	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-683 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO ARENA CDMX
	43	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTO LA PERA XOCHINAHUAC
	44	3	Normal Diario	PROVISION FACT 1329 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO CAMINO REAL
	10	1	Normal Diario	PROVISION F-A687 BAU-IDEN SA DE CV EVENTO MERCADO 2 DE ABRIL
Automovil	1	1	Normal Diario	APORTACION SIMPATIZANTE EULALIO HERNANDEZ Y TRIANA COMODATO AUTOMOVIL
Bandera	11	1	Normal Diario	PROVISION CONSULTORES EN PUBLICIDAD Y MARKETING FRADA SA DE CV BANDERINES
	40	1	Normal Diario	PROVISION F-F1483 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV LONAS, BANDERAS BANDERIN
	40	3	Normal Diario	PROVISION F-1557 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - BANDERAS GORRAS AMARILLAS, GORRAS AMARILLAS Y BLANCAS , VOLANTES, PLAYERAS
	101	3	Normal Diario	RECLASIFICACION POR ERROR EN EL IVA DE LA FACTURA 1557 Y PROVISION F-1559 MULTISERVICIOS Y EVENTO SA DE CV - PROPAGANDA
	101	3	Normal Diario	RECLASIFICACION POR ERROR EN EL IVA DE LA FACTURA 1557 Y PROVISION F-1559 MULTISERVICIOS Y EVENTO SA DE CV - PROPAGANDA
	153	3	Normal Diario	PROVISION F-1257 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV
	26	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F.1063 DESARROLLO PUBLICITARIO

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
				ANDUAGA SA DE CV ACUERDO 282 PROPAGANDA GENERICA
	26	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F.1063 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV ACUERDO 282 PROPAGANDA GENERICA
	26	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F.1063 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV ACUERDO 282 PROPAGANDA GENERICA
	26	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F.1063 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV ACUERDO 282 PROPAGANDA GENERICA
	62	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 BANDERAS GENERICAS MC BLANCAS Y NARANJAS
	74	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 FERNANDO CAMARGO MELLA BANDERAS GENERICAS PAN
	2	2	Normal Diario	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEE MOVIMIENTO CIUDADANO 1000 BANDERAS TELA BLANCA
	7	2	Normal Diario	PROVISION FACT 1101 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV BANDERAS GENERICAS
	4	2	Normal Ajuste	PROVISION FACT 1101 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV BANDERAS GENERICAS
	9	2	Normal Diario	PROVISION FACT 1101 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV BANDERAS GENERICAS
	31	2	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-892 ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO VELODROMO OLIMPICO CDMX 01052018
	31	2	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-892 ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO VELODROMO OLIMPICO CDMX 01052018
	54	2	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-892 ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO VELODROMO OLIMPICO CDMX

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
				01052018
	54	2	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-892 ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO VELODROMO OLIMPICO CDMX 01052018
	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-1199 TAPE MART S.A. DE C.V./ DE 6600 BANDERAS DE TELA CON PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE MC 60 MC X 75 CM BLANCAS
	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-1212 TAPE MART S.A. DE C.V./ DE 30 PLAYERAS COLOR NARANJA
	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-E1199 TAPE MART S.A. DE C.V./ DE 1400 BANDERAS DE TELA CON PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
	97	3	Normal Diario	PROVICIO DE FACTURA
	57	3	Corrección Diario	PRORRATEO FCT. E1229 TAPE MART SA DE CV / BANDERAS PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
	59	3	Corrección Diario	PRORRATEO FCT.E1230 TAPE MART SA DE CV / BANDERAS PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
Banderin de papel	11	1	Normal Diario	PROVISION CONSULTORES EN PUBLICIDAD Y MARKETING FRADA SA DE CV BANDERINES
	11	1	Normal Diario	PROVISION CONSULTORES EN PUBLICIDAD Y MARKETING FRADA SA DE CV BANDERINES
	40	1	Normal Diario	PROVISION F-F1483 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV LONAS, BANDERAS BANDERIN
Banner	24	3	Corrección Diario	PROVISION F-2504 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV BANNER
Blusa con logo	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-16 ORIGINALES MELY SA DE CV/ DE 9 BLUSAS BORDADAS
Bolsa ecologica	116	3	Normal Diario	FCT. 304 REIC DESARROLLADORES EMPRESARIALES SA DE CV/BOLSAS ECOLOGICAS NARANJAS CON LOGOTIPO IMPRESO A 1 TINTA DE MOVIMIENTO CIUDADANO 10,000.00
	118	3	Normal Diario	FCT. 304 REIC DESARROLLADORES EMPRESARIALES SA DE CV/BOLSAS ECOLOGICAS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
				NARANJAS CON LOGOTIPO IMPRESO A 1 TINTA DEMOVIMIENTO CIUDADANO 10,000.00
	12	3	Normal Ajuste	FCT. 304 REIC DESARROLLADORES EMPRESARIALES SA DE CV/BOLSAS ECOLOGICAS NARANJAS CON LOGOTIPO IMPRESO A 1 TINTA DE MOVIMIENTO CIUDADANO 10,000.00
	123	3	Normal Diario	FCT-309 REIC DESARROLLADORES EMPRESARIALES SA DE CV/ BOLSA ECOLOGICA IMPESAS "MOVIMIENTO CIUDADANO" CLAVE SERVICIO
Calcomania con publicidad	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-4050 DIPALMEX SA DE CV/ DE 30 PLAYERAS COLOR NARANJA
	35	3	Corrección Diario	PRORRATEO REGISTRO DE FCT. GEXESP3391 GRUPO EXIPLASTIC SA DE CV/ CALCOMANIAS VARIOS DISEÑOS/TRASPASO EN ESPECIE DEL CEN
	37	3	Corrección Diario	PRORRATEO REGISTRO DE FCT. GEXESP3395 GRUPO EXIPLASTIC SA DE CV/ CALCOMANIAS VARIOS DISEÑOS /TRASPASO EN ESPECIE DEL CEN
	51	3	Corrección Diario	PRORRATEO FCT.4132 DIPALMEX SA DE CV / ETIQUETA RG
	52	3	Corrección Diario	PRORRATEO PROVISION FCT.4133 DIPALMEX SA DE CV / ETIQUETA COCHE
	69	3	Corrección Diario	PRORRATEO PASIVO DE FACT-314 REIC DESARROLLADORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. (LONAS FRONT DE2X1, LONAS FRONT 2X1.25, CALCOMANIA COLOR BLANCA PARA LOS CANDIDATOS OCTAVIORIVERO, SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y DIPUTADOS LOCALES
	2	3	Corrección Ajuste	PRORRATEO REGISTRO DE FCT. GEXESP3391 GRUPO EXIPLASTIC SA DE CV/ CALCOMANIAS VARIOS DISEÑOS/TRASPASO EN ESPECIE DEL CEN

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
Camisa con Logo	59	1	Normal Diario	PROVISION F-2299 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV - MICROPERFORADO Y CAMISA
	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-1211 TAPE MART S.A. DE C.V./ DE 25 CAMISAS DE MANGA LARGA CON LOGO
	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-16 ORIGINALES MELLY SA DE CV/ DE 9 BLUSAS BORDADAS
Canción Campaña	56	1	Normal Diario	PROVISION F-57 MOISES BARBA GONZALEZ CANCION DE IDENTIDAD PARA CAMPAÑA ALEJANDRA BARRALES
Casa de Campaña	8	1	Normal Diario	PROVISION GRUPO DESARROLLADOR CASEROLI SA DE CV CASA DE CAMPAÑA
Chaleco	51	1	Normal Diario	PROVISION F-3155 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV CHAMARRAS CHALECOS PULSERAS Y BOLSAS
	29	3	Corrección Diario	PROVISION F- 2505 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV CHAMARRA CHALECO PLAYERAS
Chamarra	29	3	Corrección Diario	PROVISION F- 2505 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV CHAMARRA CHALECO PLAYERAS
	51	1	Normal Diario	PROVISION F-3155 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV CHAMARRAS CHALECOS PULSERAS Y BOLSAS
Desayuno	10	2	Corrección Diario	PROVISION F-182308 GRUPO POSADAS SA DE CV - DESAYUNO DIVERSIDAD FIESTA INN
	1	2	Corrección Diario	TRANSFERENCIA EN ESPECIE CEE ORDINARIO CDMX EVENTO CROWNE PLAZA HOTEL (234 DESAYUNO CANDIDATOS HOTEL CROWNE PLAZA)
Equipo de microfono	57	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 EVENTO 7 DE ABRIL ALAMEDA DEL SUR 8 RENTA DE EQUIPO DE SONIDO (MICROFONO, BOCINAS, PEDESTAL)
Equipo de sonido (bocinas, amplificadores, ecualizador)	19	1	NormalDiario	PROVISION F-3131 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO COLO CONSTITUCION DE 1917
	57	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 EVENTO 7 DE ABRIL ALAMEDA DEL SUR 8 RENTA DE EQUIPO DE SONIDO (MICROFONO,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
				BOCINAS, PEDESTAL)
	9	1	Normal Diario	PROVISION BAU-IDEEN SA DE CV EVENTO EN EL ANGEL DE LA INDEPENDENCIA
	10	1	Normal Diario	PROVISION F-A687 BAU-IDEN SA DE CV EVENTO MERCADO 2 DE ABRIL
	65	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO SAN BERNABE MAGDALENA CONTRERAS
	20	2	Normal Diario	PROVISION F-1489 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO AV EDUARDO MOLINA COL. NUEVA ATZACOALCO
	28	2	Normal Diario	PROVISION F-1497 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - EVENTO TLAXCOAQUE
	58	2	Normal Diario	PROVISION F-1615 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO CENTRAL DE ABASTOS
	27	3	Normal Diario	PROVISION F-1544 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO PRESENTACION UNA CIUDAD PARA TODOS 3 JUNIO
	39	3	Normal Diario	PROVISION F-1556 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - ALAMEDA CENTRAL
	7	3	Corrección Diario	PROVISION F-1303 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - EVENTO LUIS DONALDO
	18	3	Corrección Diario	PROVISION F-1315 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - EVENTO ISSFAM
	19	3	Corrección Diario	PROVISION F-1316 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO VELODROMO
Escenario o Template	20	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-683 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO ARENA CDMX
	23	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-682 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO DEPORTIVO 18 DE MARZO
	24	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-284 BAU IDEEN SA DE CV

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
				EVENTO MONUMENTOS A LA REVOLUCION
	28	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO TLAXCOAQUE
	43	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTO LA PERA XOCHINAHUAC
	13	2	Normal Diario	PROVISION COTIZACION REPRESENTACIONES ZAR OCAMPO SA DE CV EVENTO INICIO DE CAMPAÑA GAM
	30	2	Normal Diario	FACTURA-F1491 MULTISERVICIOS Y EVENTOS, S.A. DE C.V. ARRANQUE DE CAMPAÑA DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS
	31	2	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-892 ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO VELODROMO OLIMPICO CDMX 01052018
	54	2	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-892 ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO VELODROMO OLIMPICO CDMX 01052018
Espectacular y/o renta de valla espectacular	50	2	Normal Diario	PROVISION F-845 OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV - PUBLICIDAD INSTALACION Y/O COLOCACION DE CARTELERAS DIGITALES, VALLAS DIGITALES, ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES DIGITALES
	1	6	Normal Diario	PROVISION OPERACION TOTAL DE ESPECTACULARES SA DE CV EXHIBICION DE ESPECTACULARES
Folleto	13	1	Normal Diario	PROVISION FACTURA 33 IMPACTO EN IMAGEN Y COLORES DE RL DE CV PROPAGANDA
Gallardete	148	3	Normal Diario	APORTACION MILITANTE- DE GALLARDETES
Gorra	12	1	Normal Diario	PROVISION CONSULTORES EN PUBLICIDAD Y MARKETING FRADA SA DE CV BANDERINES
	17	2	Normal Diario	PROVISION F-873 CONSULTORES EN PUBLICIDAD Y MARKETING FRADA SA DE CV

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
	40	3	Normal Diario	PROVISION F-1557 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - BANDERAS GORRAS AMARILLAS, GORRAS AMARILLAS Y BLANCAS , VOLANTES, PLAYERAS
	101	3	Normal Diario	RECLASIFICACION POR ERROR EN EL IVA DE LA FACTURA 1557 Y PROVISION F-1559 MULTISERVICIOS Y EVENTO SA DE CV - PROPAGANDA
	165	3	Normal Diario	PROVISION F-2452 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV PROPAGANDA
Lona	8	1	Normal Reclasificación	RECLASIFICACION INGRESOS POR TRANSFERENCIA F.1063 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV ACUERDO 282 PROPAGANDA GENERICA
	52	1	Normal Reclasificación	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 LONAS DE ELENA EDITH SEGURA Y MARIA ALEJANDRA BARRALES
	6	2	Normal Diario	PROVISION FACT M 265 MA DEL PILAR MARQUEZ MARTINEZ
	23	2	Normal Diario	PROVISION FACT 2339 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV LONA GENERICA
	24	2	Normal Diario	PROVISION FACT 2338 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV
	26	2	Normal Diario	ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV LONA GENERICA
	13	2	Normal Diario	APORTACION DE SIMPATIZANTE MARIA GRISELDA VALDEZ MARTINEZ LONAS
	178	3	Normal Diario	PROVISION FF D0B8 JUAN CARLOS ROSAS BADILLO LONAS 11.35 METROS
	132	3	Normal Diario	PROVISION FACTURA 2453 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV LONA
	66	3	Corrección Diario	PRORRATEO APORTACION DE SIMPATIZANTE LONAS FRONT CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE MEXICO,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
				ALCALDIA DE MILPA ALTA. CON LA LEYENDA VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y DIPUTADOS LOCALES
	69	3	Corrección Diario	PRORRATEO PASIVO DE FACT-314 REIC DESARROLLADORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. (LONAS FRONT DE 2X1, LONAS FRONT 2X1.25, CALCOMANIA COLOR BLANCA PARA LOS CANDIDATOS OCTAVIO RIVERO, SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y DIPUTADOS LOCALES
	69	3	Corrección Diario	PRORRATEO PASIVO DE FACT-314 REIC DESARROLLADORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. (LONAS FRONT DE 2X1, LONAS FRONT 2X1.25, CALCOMANIA COLOR BLANCA PARA LOS CANDIDATOS OCTAVIO RIVERO, SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y DIPUTADOS LOCALES
	13	1	Normal Diario	PROVISION ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV INVITACIONES VOLANTES LONAS
	21	1	Normal Diario	PROVISION F-3130 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV LONA EVENTO JARDIN BALBUENA
	26	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F.1063 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV ACUERDO 282 PROPAGANDA GENERICA
	8	1	Normal Reclasificación	RECLASIFICACION INGRESOS POR TRANSFERENCIA F.1063 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV ACUERDO 282 PROPAGANDA GENERICA
	8	1	Normal Diario	RECLASIFICACION INGRESOS POR TRANSFERENCIA F.1063 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV ACUERDO 282 PROPAGANDA GENERICA
	40	1	Normal Diario	PROVISION F-F1483 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV LONAS, BANDERAS BANDERIN

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
	41	1	Normal Diario	PROVISION F-F1482 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV MANTAS 6 MODELOS
	65	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO SAN BERNABE MAGDALENA CONTRERAS
	10	2	Normal Diario	PROVISION F-2328 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV -EVENTO TORNEO DE AMERICANO
	16	2	Normal Diario	PROVISION F-2347 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV - VOLANTES LONAS PENDONES
	58	2	Normal Diario	PROVISION F-1615 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO CENTRAL DE ABASTOS
	165	3	Normal Diario	PROVISION F-2452 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV PROPAGANDA
	24	3	Normal Diario	PROVISION F-2504 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV BANNER
Lona Intemperie (Carpa)	23	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-682 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO DEPORTIVO 18 DE MARZO
	23	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-682 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO DEPORTIVO 18 DE MARZO
	24	1	NormalDiario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-284 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO MONUMENTOS A LA REVOLUCION
	57	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 EVENTO 7 DE ABRIL ALAMEDA DEL SUR
	6	2	Normal Diario	PROVISION FACT M 265 MA DEL PILAR MARQUEZ MARTINEZ
	30	2	Normal Diario	FACTURA-F1491 MULTISERVICIOS Y EVENTOS, S.A. DE C.V. ARRANQUE DE CAMPAÑA DELEGACION

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
				MAGDALENA CONTRERAS
Mandiles Personalizados	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-20 ORIGINALES MELY SA DE CV/ DE 100 MANDILES DE TELA
	121	3	Normal Diario	FCT-307 REIC DESARROLLADORES EMPRESARIALES SA DE CV/ MANDILES IMPRESOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" CANTIDAD 29,850 PZS
	62	3	Corrección Diario	PRORRATEO 30 ORIGINALES MELY SA DE CV / MANDILES DE TELA
Mariachis	13	3	Corrección Diario	PROVISION F-1308 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - EVENTO IZTAPALAPA (MARIACHI)
Pancarta	25	2	Normal Diario	PROVISION F-2350 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV - DOMIS
	164	3	Normal Diario	PROVISION ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV TOTEM ALEJANDRA BARRALES
	133	3	Normal Diario	POSTER DE VOTA PAN
Pantalla gigante	20	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-683 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO ARENA CDMX
	23	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-682 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO DEPORTIVO 18 DE MARZO
	24	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-284 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO MONUMENTOS A LA REVOLUCION
Payasos, botargas, arlequines	20	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-683 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO ARENA CDMX
	23	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-682 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO DEPORTIVO 18 DE MARZO
	24	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-284 BAU IDEEN SA DE CV

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
				EVENTO MONUMENTOS A LA REVOLUCION
	28	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO TLAXCOAQUE
	43	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTO LA PERA XOCHINAHUAC
	6	2	Normal Diario	PROVISION FACT M 265 MA DEL PILAR MARQUEZ MARTINEZ
	15	2	Normal Diario	APORTACIÓN SIMPATIZANTE-CLAUDIA ALEJANDRA CUELLAR CASTRO LUCHAS
	98	3	Normal Diario	PROVISION FACT JAM 15 JORGE ABRAHAM MALDONADO BAZAN ORGANIZACION EVENTO GRUPO MUSICAL EVENTO XOCHIMILCO
Perifoneo para campaña política	7	2	Corrección Diario	PROVISION F-1562 MULTISERVICIO Y EVENTO SA DE CV PERIFONEO SIDERAL
	32	3	Normal Diario	PROVISION F-1187 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - CAMIONETA PUBLICITARIA
	41	3	Normal Diario	PROVISION F-1187 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV CAMIONETA PUBLICITARIA
	42	3	Normal Diario	PROVISION F-1187 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV CAMIONETA PUBLICITARIA
	43	3	Normal Diario	PROVISION F-1549 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV PERIFONEO
	112	3	Normal Diario	COMPLEMENTO PROVISION F-1562 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV PERIFONEO IZTAPALAPA
	154	3	Normal Diario	PROVISION F-1522 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV
Playera	12	1	Normal Diario	PROVISION CONSULTORES EN PUBLICIDAD Y MARKETING FRADA SA DE CV BANDERINES
	12	1	Normal Diario	PROVISION CONSULTORES EN PUBLICIDAD Y MARKETING FRADA SA DE CV BANDERINES
	76	1	Normal Diario	PROVISION F-864 CONSULTORES EN PUBLICIDAD Y MARKETING FRADA SA DE CV PLAYERAS
	17	2	Normal Diario	PROVISION F-873 CONSULTORES EN PUBLICIDAD

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
				Y MARKETING FRADA SA DE CV
	40	3	NormalDiario	PROVISION F-1557 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - BANDERAS GORRAS AMARILLAS, GORRAS AMARILLAS Y BLANCAS , VOLANTES, PLAYERAS
	101	3	Normal Diario	RECLASIFICACION POR ERROR EN EL IVA DE LA FACTURA 1557 Y PROVISION F-1559 MULTISERVICIOS Y EVENTO SA DE CV - PROPAGANDA
	101	3	Normal Diario	RECLASIFICACION POR ERROR EN EL IVA DE LA FACTURA 1557 Y PROVISION F-1559 MULTISERVICIOS Y EVENTO SA DE CV - PROPAGANDA
	29	3	Normal Diario	PROVISION F- 2505 ASEOSRES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV CHAMARRA CHALECO PLAYERAS
	23	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-682 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO DEPORTIVO 18 DE MARZO
	26	1	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F.1063 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV ACUERDO 282 PROPAGANDA GENERICA
	1	2	Normal Diario	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEE DE MOVIMIENTO CIUDADANO 1000 PLAYERAS BLANCAS
	31	2	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-892 ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO VELODROMO OLIMPICO CDMX 01052018
	54	2	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-892 ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO VELODROMO OLIMPICO CDMX 01052018
	42	2	Normal Diario	PRORRATEO DE LA FACT-I3433 DE ALMERO GRAPHICS, S. DE R.L. DE C.V. PÓLIZA 110 DE EGRESOS
	46	2	Normal Diario	COMPLEMENTO DE PRORRATEO 465 DE LA POLIZA 1 DE FECHA 30 DE ABRIL (CORRECCION POR CANCELACION DE FACTURA 14 SUSTITUIDA POR LA FACT-17)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-11 ORIGINALES MELY SA DE CV/ DE 30 PLAYERAS COLOR NARANJA
	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-11 ORIGINALES MELY SA DE CV/ DE 30 PLAYERAS COLOR NEGRO
	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-19 ORIGINALES MELY SA DE CV/ DE 30 PLAYERAS COLOR NARANJA
	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-19 ORIGINALES MELY SA DE CV/ DE 30 PLAYERAS COLOR NEGRO
	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-17 ORIGINALES MELY SA DE CV/ DE 481 PLAYERAS BLANCAS CON LOGO
	117	3	Normal Ajuste	FCT.305 REIC DESARROLLADORES EMPRESARIALES SA DE CV/PLAYERAS IMPRESAS "MOVIMIENTO CIUDADANO"/ LOCALES
	63	3	Normal Diario	PRORRATEO FCT.31 ORIGINALES MELY SA DE CV / PLAYERAS NARANJA CON LOGO
Poster	177	3	Normal Diario	PROVISION FACTURA 2476 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV POSTER
Pulsera impresa	51	1	Normal Diario	PROVISION F-3155 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV CHAMARRAS CHALECOS PULSERAS Y BOLSAS
	17	2	Normal Diario	PROVISION F-873 CONSULTORES EN PUBLICIDAD Y MARKETING FRADA SA DE CV
Silla	1	57	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 EVENTO 7 DE ABRIL ALAMEDA DEL SUR
	2	30	Normal Diario	FACTURA-F1491 MULTISERVICIOS Y EVENTOS, S.A. DE C.V. ARRANQUE DE CAMPAÑA DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS
Sombrilla	82	3	Normal Diario	PRORRATEO F-E1214 TAPE MART SA DE CV / DE 500 SOMBRILLAS INSTITUCIONALES
	169	3	Normal Diario	SOMBRILLA BLANCAS CON LOGO DE PAN
	172	3	Normal Diario	SOMBRILLAS COLO BLANCO CON LOGO DEL PAN
	16	3	Normal Ajuste	SOMBRILLA BLANCAS CON LOGO DE PAN

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
Valla de seguridad	9	1	Normal Rectificación	AJUSTE AL CONTRATO DE OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV VALLA 1RA ETAPA
	9	1	Normal Rectificación	AJUSTE AL CONTRATO DE OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV VALLA 2DA ETAPA
	11	1	Normal Rectificación	AJUSTE AL CONTRATO DE OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV VALLA 2DA ETAPA
	11	1	Normal Rectificación	AJUSTE AL CONTRATO DE OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV VALLA 1RA ETAPA
	10	1	Normal Rectificación	RECLASIFICACION Y PROVISION ADDEDUM 002/18 OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV - ESPECTACULARES ABRIL 2017
	10	1	Normal Rectificación	RECLASIFICACION Y PROVISION ADDEDUM 002/18 OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV - ESPECTACULARES ABRIL 2017
	1	1	Corrección Rectificación	RECLASIFICACION PD-10 Y PR-11/04-18 OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV VALLAS DIGITALES
	1	1	Corrección Rectificación	RECLASIFICACION PD-10 Y PR-11/04-18 OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV VALLAS DIGITALES
	2	1	Corrección Rectificación	RECLASIFICACION Y PROVISION ADDEDUM 002/18 OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV - ESPECTACULARES ABRIL 2017
	2	1	Corrección Rectificación	RECLASIFICACION Y PROVISION ADDEDUM 002/18 OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV - ESPECTACULARES ABRIL 2017
	50	2	Normal Diario	PROVISION F-845 OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV - PUBLICIDAD INSTALACION Y/O COLOCACION DE CARTELERAS DIGITALES, VALLAS DIGITALES, ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES DIGITALES
	52	2	Normal Diario	PROVISION F-846 OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV PUBLICIDAD EN VALLAS Y PUBLIPARKING MAYO 2018

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
	114	3	Normal Diario	PROVISION F-OTE-1338 OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV- ESPECTACULARES CARTELERAS Y VALLAS JUNIO 2018
	6	3	Normal Diario	PRORRATEO F-289 REIC DESARROLL RENTA DE VAYA MÓVIL CON PROPAGANDA DE "ALEJANDRA BARRALES, CANDIDATA A JEFE DE GOBIERNO Y EDITH SANTANA, CANDIDATA A DIPUTADO LOCAL DTTO.XXIV "MISMO QUE INCLUYE LA IMPRESIÓN DE LONA, VINILICOS EN FALDONES, FRENTE Y POSTERIOR, SERVICIO DE PERIFONEO, CHOFER Y GASOLINA,
	7	3	Normal Diario	PRORRATEO F-290 REIC DESARROLLADORES RENTA DE VAYA MOVIL CON PROPAGANDA DE "ALEJANDRA BARRALES, CANDIDATA A JEFE DE GOBIERNO Y HERNAN DOMINGUEZ, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DTTO. IX" MISMO QUE INCLUYE LA IMPRESION DE LONA, VINILICOS EN FALDONES, FRENTE Y POSTERIOR, SERVICIO DE PERIFONEO, CHOFER Y
	8	3	Normal Diario	PRORRATEO F-291 REIC DESARROLLADORA/RENDA DE VALLA MOVIL CON PROPAGANDA DE "ALEJANDRA BARRALES, CANDIDATA A JEFE DE GOBIERNO Y HEMELIA HERNANDEZ, CANDIDATA A LA ALCALDIA DE LA MAGDALENA CONTRERAS, Y ROBERTO VILLASEÑOR, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DTCO.XXXIII." MISMO QUE INCLUYE LA IMPRESION DE LON
	28	3	Normal Diario	PRORRATEO FCT-293 REIC DESARROLLADORES EMPRESARIALES SA DE CV/RENDA DE VALLA MOVIL CON PROPAGANDA DE "ALEJANDRA BARRALES, CANDIDATA A JEFE DE GOBIERNO Y OCTAVIO RIVERO, CANDIDATO A

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
				LA ALCALDIA DE MILPA ALTA", Y "OCTAVIO RIVERO, CANDIDATO A LA ALCALDIA DE MILPA ALTA Y GARDELIA EVILLANO, CANDIDATA
	59	3	Normal Diario	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE DEL CEN COALICION VALLAS
	64	3	Normal Diario	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN COALICION VALLAS
	68	3	Normal Diario	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN COALICION VALLAS
	69	3	Normal Diario	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN COALICION VALLAS
	105	3	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-1182 OPERACION TOTAL EN EXTERIORES SA DE CV ESPECTACULARES ABRIL CEN PRD
Videos Publicitarios	56	2	Normal Diario	APORTACIÓN SIMPATIZANTE-GABRIELA FUENTES GALLEGOS EDICION DE VIDEOS
	83	3	Normal Diario	PROVISION FACTURA 636 LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACION SA DE CV SPOTS GONZALO ESPINA
	84	3	Normal Diario	PROVISION FACTURA 638 LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACION SA DE CV SPOTS SANTIAGO TABOADA
	180	3	Normal Diario	APORTACIÓN MILITANTE-PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SPOT CABLES Y JUNTARNOS
	181	3	Normal Diario	APORTACIÓN MILITANTE-PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SPOT IZQUIERDA HOY
	34	3	Corrección Diario	APORTACIÓN MILITANTE-PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SPOT TU DECIDES
Volantes	13	1	Normal Diario	PROVISION ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV INVITACIONES VOLANTES LONAS
	16	2	Normal Diario	PROVISION F-2347_ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV - VOLANTES LONAS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Concepto	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
				PENDONES
	40	3	Normal Diario	PROVISION F-1557 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - BANDERAS GORRAS AMARILLAS, GORRAS AMARILLAS Y BLANCAS , VOLANTES, PLAYERAS
	101	3	Normal Diario	RECLASIFICACION POR ERROR EN EL IVA DE LA FACTURA 1557 Y PROVISION F-1559 MULTISERVICIOS Y EVENTO SA DE CV - PROPAGANDA
	101	3	Normal Diario	RECLASIFICACION POR ERROR EN EL IVA DE LA FACTURA 1557 Y PROVISION F-1559 MULTISERVICIOS Y EVENTO SA DE CV - PROPAGANDA
	158	3	Normal Diario	INGRESOS POR TRANSFERENCIA TRIPTICOS MANUEL DE LA FEFA Y EL JEFE DE SELECCION
	165	3	Normal Diario	PROVISION F-2452 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV PROPAGANDA
	168	3	Normal Diario	VOLANTES XOCHITL - LAURA - ALEJANDRA
	23	3	Normal Diario	PROVISION F- 2503 ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV - VOLANTES MEDIA CARTA

Cabe señalar que de los conceptos denunciados se advierten diversos rubros contemplados dentro de las pólizas correspondientes a los eventos, en virtud de que el servicio brindado por concepto de gestión de eventos de conformidad con los contratos comprenden entre los servicios de: sillas, lonas, vinilonas, toldos, carpas, pantallas, bocinas, carpas solas, carpas entarimadas, templetos, gradas, mesas, manteles, banquetes, alimentos y bebidas, refrigerios, arreglos florales, servicio de impresión e imprenta, servicios de fotografía y revelado, perifoneo, iluminación, equipo de sonido, canciones, pantallas, servicios de transporte por cualquier tipo de medio, sistemas de proyección, artículos y aparatos para eventos como globos, pancartas, pulseras y otros similares, organización y logística, maestros de ceremonias, payasos, choferes, músicos y batucadas, grupos musicales, renta de espacios (auditorios, salones, jardines, etc).

Es así que del análisis a la cuenta contable de la candidata denunciada se advirtieron diversas pólizas que, en su conjunto, generalizan los gastos por la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

realización de eventos, es decir, de acuerdo a la documentación soporte presentada por los sujetos obligados (contratos, facturas, avisos de contratación, evidencias, etc.) esta autoridad tiene certeza del reporte de los gastos en ellos plasmados.

Para corroborar lo antes dicho se inserta la factura A683 expedida por BAU-IDEEN S.A. de C.V. por un monto de \$1,381,673.33 (un millón trescientos ochenta y un mil seiscientos setenta y tres pesos 33/100 M.N.), a modo de ejemplo, en donde son considerados diversos gastos con motivo de la realización de un evento en la Arena Ciudad de México:

BI BAU-IDEEN		Folio Fiscal 9F71A226-387A-11E8-8C3D-00155D014007		Fecha y hora de certificación 2018-04-04T21:39:54	
Lugar de expedición: 03100		I - Factura - VERSIÓN 3.3		No. de serie del CSD del SAT A 683	
		No. de serie del CSD del emisor 00001000000409044951		Forma de Pago 03 - Transferencia electrónica de fondos	
		Fecha y Hora de emisión 2018-04-04T21:39:54		Tipo de Cambio: 0.00	
Emisor					
Razón Social: BAU-IDEEN S.A. DE C.V.				RFC: BAU1202232U6	
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales					
Receptor					
Razón Social: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				RFC: PRD890526PA3	
Uso de CFD: G03 - Gastos en general					
Cantidad	Clave Unload	Descripción	Valor Unitario	Importe	
2.00	H87 - Pieza	TEMPLETES PARA PRENSA DE 750 POR 1.25 A 2 NIVELES, 80 CM Y 1 METRO Clave Servicio - 49121503 - Carpas No. ID: Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$7,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$1,120.00	3,500.00	7,000.00	
1.00	E48 - Unidad de servicio	GRUPO MUSICAL VERSATIL Clave Servicio - 55111509 - Música de fondo No. ID: Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$12,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$1,920.00	12,000.00	12,000.00	

EVENTO REALIZADO EL DÍA 31 DE MARZO DEL 2018 EN LA ARENA CIUDAD DE MEXICO, LLAMADO "ENCUENTRO DE MUJERES"

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX



BAU-IDEEN
Lugar de expedición: 03100

Folio Fiscal
9F71A226-387A-11E8-8C3D-00155D014007
Fecha y hora de certificación
2018-04-04T21:39:54
I - Factura - VERSIÓN 3.3
No. de serie del CSD del SAT
A 683 00001000000403557578
No. de serie del CSD del emisor
00001000000409044951
Forma de Pago
03 - Transferencia electrónica de fondos
Fecha y Hora de emisión
2018-04-04T21:39:54
Tipo de Cambio: 0.00

Emisor					
Razón Social: BAU-IDEEN S.A. DE C.V.					RFC: BAU1202232U6
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales					
Receptor					
Razón Social: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					RFC: PRD890526PA3
Uso de CFDI: G03 - Gastos en general					
Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	
1.00	E48 - Unidad de servicio	YAUWI Clave Servicio - 82151704 - Servicios de músicos No. ID: Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$100,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$16,000.00	100,000.00	100,000.00	
1.00	E48 - Unidad de servicio	STAFF DE PRODUCCION Y LOGISTICA Clave Servicio - 71161300 - Servicios de manejo de proyectos del campo No. ID: Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$10,200.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$1,632.00	10,200.00	10,200.00	

EVENTO REALIZADO EL DIA 31 DE MARZO DEL 2018 EN LA ARENA CIUDAD DE MEXICO, LLAMADO "ENCUENTRO DE MUJERES"



BAU-IDEEN
Lugar de expedición: 03100

Folio Fiscal
9F71A226-387A-11E8-8C3D-00155D014007
Fecha y hora de certificación
2018-04-04T21:39:54
I - Factura - VERSIÓN 3.3
No. de serie del CSD del SAT
A 683 00001000000403557578
No. de serie del CSD del emisor
00001000000409044951
Forma de Pago
03 - Transferencia electrónica de fondos
Fecha y Hora de emisión
2018-04-04T21:39:54
Tipo de Cambio: 0.00

Emisor					
Razón Social: BAU-IDEEN S.A. DE C.V.					RFC: BAU1202232U6
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales					
Receptor					
Razón Social: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					RFC: PRD890526PA3
Uso de CFDI: G03 - Gastos en general					
Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	
1.00	E48 - Unidad de servicio	RENTA DE LA ARENA DE LA CDMX Clave Servicio - 80131502 - Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales No. ID: Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$800,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$128,000.00	800,000.00	800,000.00	
5.00	H87 - Pieza	ARRREGLOS FLORALES Clave Servicio - 10526000 - Especies individuales o variedades de flores cortadas frescas No. ID: Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$2,250.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$360.00	450.00	2,250.00	

EVENTO REALIZADO EL DIA 31 DE MARZO DEL 2018 EN LA ARENA CIUDAD DE MEXICO, LLAMADO "ENCUENTRO DE MUJERES"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**



BAU-IDEEN

Lugar de expedición: 03100

Folio Fiscal 9F71A226-387A-11E8-8C3D-00155D014007
Fecha y hora de certificación 2018-04-04T21:39:54
I - Factura - VERSIÓN 3.3 **No. de serie del CSD del SAT** 00001000000403557578
A 683
No. de serie del CSD del emisor 00001000000409044951 **Forma de Pago** 03 - Transferencia electrónica de fondos
Fecha y Hora de emisión 2018-04-04T21:39:54

Tipo de Cambio: 0.00

Emisor

Razón Social: BAU-IDEEN S.A. DE C.V. RFC: BAU1202232U6

Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Receptor

Razón Social: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RFC: PRD890526PA3

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
5.00	H87 - Pieza	BOX LUNCH Clave Servicio - 50192700 - Platos combinados empaquetados No. ID:	450.00	2,250.00
6.000.00	H87 - Pieza	Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$120,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$19,200.00	20.00	120,000.00
1.00	E48 - Unidad de servicio	TRANSPORTE DE MATERIALES Clave Servicio - 78101801 - Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) en área local No. ID:	7,500.00	7,500.00
		Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$7,500.00 Tasa - 0.160000 Importe -		

EVENTO REALIZADO EL DIA 31 DE MARZO DEL 2018 EN LA ARENA CIUDAD DE MEXICO, LLAMADO "ENCUENTRO DE MUJERES"



BAU-IDEEN

Lugar de expedición: 03100

Folio Fiscal 9F71A226-387A-11E8-8C3D-00155D014007
Fecha y hora de certificación 2018-04-04T21:39:54
I - Factura - VERSIÓN 3.3 **No. de serie del CSD del SAT** 00001000000403557578
A 683
No. de serie del CSD del emisor 00001000000409044951 **Forma de Pago** 03 - Transferencia electrónica de fondos
Fecha y Hora de emisión 2018-04-04T21:39:54

Tipo de Cambio: 0.00

Emisor

Razón Social: BAU-IDEEN S.A. DE C.V. RFC: BAU1202232U6

Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Receptor

Razón Social: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RFC: PRD890526PA3

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	E48 - Unidad de servicio	GAFETTE Clave Servicio - 55121804 - Gafetes o porta gafetes No. ID:	7,500.00	7,500.00
200.00	H87 - Pieza	Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$10,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$1,600.00	50.00	10,000.00
4.00	H87 - Pieza	CA?ONES DE CONFETTI Clave Servicio - 60121115 - Confeti de plástico o de papel No. ID:	3,000.00	12,000.00
		Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$12,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$1,920.00		

EVENTO REALIZADO EL DIA 31 DE MARZO DEL 2018 EN LA ARENA CIUDAD DE MEXICO, LLAMADO "ENCUENTRO DE MUJERES"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Como ha quedado evidenciado, la candidata incoada contrató con diferentes proveedores la organización de eventos en su generalidad, mismos que fueron los encargados de, a su vez, realizar contrataciones de artistas, logísticas u otro tipo de conceptos propios de los actos públicos de campaña.

A continuación, se enlistan los conceptos de gasto referidos por el quejoso que encuadran en el supuesto al que se ha hecho referencia:

Concepto	
Auditorio	Grupo Norteño
Aula	Grupo San Jarocho
Banquetes	Grupo Tambora Sinaloense
Bastidor Para Escenografía	Lunch
Batucada Con Percusion	Maestro De Ceremonia
Cañon De Confeti	Mantel
Coffe Break	Mantel, Cubre Mantel, Cubre Sillas
Contratacion Para Danza De Chinelos	Mesa
Cubremantel	Micrófono
Equipo De Iluminación	Micrófono Para Cámara
Equipo De Laptop	Renta Estadio
Equipo De Pantalla	Ring De Box
Estadio	Sala Tipo Lounge
Estructura Para Escenario	Salón De Evetos
Extintores	Servicio De Comida
Gafete	Servicio De Luchadores
Grupo Mariachi	Servicio De Meseros
Grupo Musica Versatil	Templete

Por tal motivo, resulta necesario especificar aquellas pólizas que, similar a la referida en los párrafos anteriores, engloban los gastos por la realización de eventos. De este modo, del análisis a la contabilidad de la candidata incoada, se obtuvo lo siguiente:

Periodo	Tipo y Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Concepto del Movimiento	Número y Nombre del Evento
3	CORRECCIÓN-AJUSTE	1	AJUSTE DEL IMPORTE POR PRORRATEO F-1323 DESARROLLO PUBLICITARIA ANDUAGA SA DE CV - EVENTO LA BIPO	162 PARTIDO MEXICO LA BIPO
3	CORRECCIÓN-DR	41	AJUSTE POR ERROR EN EL PRORRATEO F-1324 DE DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO LA BIPO 23 DE JUNIO	226 EVENTO EL PARTIDO EN LA BIPO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Periodo	Tipo y Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Concepto del Movimiento	Número y Nombre del Evento
2	CORRECCIÓN-DR	6	APORTACIÓN SIMPATIZANTE-JOSE JUAN PEREZ ESPINOSA ORGANIZACION EVENTO	67 PLATICAS CON VECINOS DE LA COLONIA AGRICOLA PANTITLAN
3	NORMAL-DR	131	CIERRE DE CAMPAÑA EN CUAJIMALPA	271 CIERRE DE CAMPAÑA DE CUAJIMALPA
2	NORMAL-DR	35	EVENTO CON MUJERES AL FRENTE	119 WTC
3	NORMAL-DR	104	EVENTO DEL PLAN SEXENAL	257 PLAN SEXENAL
3	NORMAL-AJUSTE	15	EVENTO DEL PLAN SEXENAL	257 PLAN SEXENAL
1	NORMAL-DR	35	INGRESO POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTO SAN FRANCISCO TLALTENCO	33 REUNION CON VECINOS SAN FRANCISCO TLALTENCO
3	NORMAL-DR	150	INGRESO POR TRANSFERENCIA EVENTO IZTAPALAPA PAN NACIONAL	
1	NORMAL-DR	34	INGRESOS POR TRANSFEENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO PLAZA ABELARDO L. RODRIGUEZ SAN JUAN IXTAYOPAN	32 REUNION CON VECINOS PLAZA ABELARDO L. RODRIGUEZ
1	NORMAL-DR	25	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO COLONIA PUENTE BLANCO	17 RECORRIDO EN COLONIA PUENTE BLANCO
1	NORMAL-DR	24	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-284 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO MONUMENTOS A LA REVOLUCION	3 EVENTO EN MONUMENTO A LA REVOLUCION
1	NORMAL-DR	23	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-682 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO DEPORTIVO 18 DE MARZO	1 EVENTO BRIGADAS EN EL DEPORTIVO 18 DE MARZO
1	NORMAL-DR	20	INGRESOS POR TRANSFERENCIA (ACUERDO 282) F-683 BAU IDEEN SA DE CV EVENTO ARENA CDMX	2 EVENTO EN ARENA CIUDAD DE MEXICO CON MUJERES
1	NORMAL-DR	71	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA DE EVENTOS SA DE CV EVENTO PARQUE ODESA	56 REUNION CON VECINOS PARQUE ODESA
1	NORMAL-DR	32	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO EXPLANADA DEL DEPORTIVO PAVON	30 RECORRIDO CON VECINOS DEPORTIVO PAVON
1	NORMAL-DR	43	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTO LA PERA XOCHINAHUAC	38 REUNION CON VECIONS COLONIA LA PERA XOCHINAHUAC
1	NORMAL-DR	43	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTO LA PERA XOCHINAHUAC	38 REUNION CON VECIONS COLONIA LA PERA XOCHINAHUAC
1	NORMAL-DR	67	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTO TOPILEJO TLALPAN	47 REUNION CON VECINOS EN EL KIOSKO DE TOPILEJO TLALPAN
1	NORMAL-DR	53	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTO TORRES DE POTRERO	39 REUNION CON VECINOS COLONIA TORRES DE POTRERO
1	NORMAL-DR	39	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTOS ADOLFO LOPEZ MATEOS	19 MITIN PLAZA CIVICA ADOLFO LOPEZ MATEOS
1	NORMAL-DR	38	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTOS JARDIN BALBUENA	16 RECORRIDO JARDIN BALBUENA CANCHAS DE BASQUETBOL DE LA UH DEL ISSSTE
1	NORMAL-DR	38	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTOS JARDIN BALBUENA	16 RECORRIDO JARDIN BALBUENA CANCHAS DE BASQUETBOL DE LA UH DEL ISSSTE
1	NORMAL-DR	37	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTOS JARDIN BALBUENA ID 16 Y ADOLFO LOPEZ MATEOS ID 19	16 RECORRIDO JARDIN BALBUENA CANCHAS DE BASQUETBOL DE LA UH DEL ISSSTE
1	NORMAL-DR	36	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA DE EVENTOS SA DE CV EVENTOS SANTIAGO ACAHUALTEPEC IZTAPALAPA	35 REUNION CON VECINOS PLAZA DEL PUEBLO DE SANTIAGO ACAHUALTEPEC
1	NORMAL-DR	70	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTO SA DE CV EVENTO REFORMA POLITICA	51 REUNION CON VECINOS COLONIA REFORMA POLITICA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Periodo	Tipo y Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Concepto del Movimiento	Número y Nombre del Evento
1	NORMAL-DR	31	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO BARRIO NORTE	26 REUNION CON VECINOS COLONIA BARRIO NORTE
1	NORMAL-DR	68	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO CENTRO AZCAPOTZALCO	40 EVENTO EN AZCAPOTZALCO
1	NORMAL-DR	30	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO DESARROLLO URBANO	25 REUNION CON VECINOS COLONIA DESARROLLO URBANO
1	NORMAL-DR	33	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO LAGOS DE LOS REYES TLALTENGO	31 REUNION CON VECINOS LAGO DE LOS REYES
1	NORMAL-DR	69	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO PARQUE JARRITOS	54 REUNION EN EL PARQUE JARRITOS
1	NORMAL-DR	65	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO SAN BERNABE MAGDALENA CONTRERAS	43 RECORRIDO DEL PUEBLO DE SAN BERNABE M CONTRERAS
1	NORMAL-DR	28	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO TLAXCOAQUE	24 REUNION CON VECINOS PLAZA TLAXCOAQUE
1	NORMAL-DR	66	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO XOCHIMILCO	46 REUNION CON VECINOS TULYEHUALCO XOCHIMILCO
1	NORMAL-DR	57	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 EVENTO 7 DE ABRIL ALAMEDA DEL SUR	20 REUNION VECINAL EN LA ALAMEDA DEL SUR
1	NORMAL-DR	42	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 EVENTO CORRAMOS LIMPIEMOS Y GANEMOS	37 CORRAMOS LIMPIEMOS Y GANEMOS
1	NORMAL-DR	60	INGRESOS POR TRANSFERENCIA ACUERDO 282 EVENTO TLAXCOAQUE	24 REUNION CON VECINOS PLAZA TLAXCOAQUE
1	CORRECCIÓN-DR	1	INGRESOS POR TRANSFERENCIA EVENTO CANDELARIA TICOMAN	41 REUNION VECINAL CANDELARIA TICOMAN GAM
2	NORMAL-DR	31	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-892 ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO VELODROMO OLIMPICO CDMX 01052018	59 ARRANQUE VENUSTIANO CARRANZA, VELODROMO OLIMPICO
2	NORMAL-DR	31	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-892 ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO VELODROMO OLIMPICO CDMX 01052018	59 ARRANQUE VENUSTIANO CARRANZA, VELODROMO OLIMPICO
2	NORMAL-DR	54	INGRESOS POR TRANSFERENCIA F-892 ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO VELODROMO OLIMPICO CDMX 01052018	59 ARRANQUE VENUSTIANO CARRANZA, VELODROMO OLIMPICO
3	NORMAL-DR	34	INGRESOS POR TRANSFERENCIA TENT CAMPAÑAS Y EXPERIENCIAS EVENTO ESTRUCTURA ESTATAL MC GRAN FORUM 4 JUNIO	176 EVENTO CON LA ESTRUCTURA ESTATAL DE MC
1	NORMAL-DR	64	INGRESOS POR TRASSNFERENCIA ACURDO 282 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV - EVENTO CARPIO	120 REUNION CON CIUDADANOS
3	NORMAL-DR	26	MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV FACT 1545 EVENTOS EN SALON DE LOS ESPEJOS	158 ENCUENTRO CON DEPORTISTAS
2	NORMAL-DR	32	PAGO DE EVENTO DE MIGUEL HIDALGO	116 ARRANQUE DE CAMPAÑA
2	NORMAL-DR	4	PRORRATEO EVENTO ARRANQUE IZTAPALAPA	65 EVENTO DE INICIO DE CAMPAÑA
2	NORMAL-AJUSTE	2	PRORRATEO EVENTO ARRANQUE IZTAPALAPA	65 EVENTO DE INICIO DE CAMPAÑA
2	NORMAL-DR	69	PROVISION ENTELEQUIA SA DE CV EVENTO GIMNASIO JUAN DE LA BARRERA	188 BENITO JUAREZ CON ANAYA
1	NORMAL-DR	13	PROVISION ASESORES EN IMAGEN Y DISEÑO DAFRA SA DE CV INVITACIONES VOLANTES LONAS	1 EVENTO BRIGADAS EN EL DEPORTIVO 18 DE MARZO
1	NORMAL-DR	9	PROVISION BAU-IDEEN SA DE CV EVENTO EN EL ANGEL DE LA INDEPENDENCIA	4 EVENTO EN EL ANGEL DE LA INDEPENDENCIA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Periodo	Tipo y Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Concepto del Movimiento	Número y Nombre del Evento
1	NORMAL-DR	79	PROVISION CASA VEGA EVENTO VIVEROS	118 CORREDORES PAN VIVEROS DE COYOACAN
1	NORMAL-DR	80	PROVISION CASA VEGA EVENTO VIVEROS	58 REUNION COLONIA AMPLIACION EL TRIUNFO
1	NORMAL-DR	29	PROVISION CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO MERCADO ACOXPA	15 TERMINA MITIN EN EXPLANADA DE MERCADO VILLA COAPA
2	NORMAL-DR	49	PROVISION CON COTIZACION DE DANIEL VICARIO DE LA PEÑA EVENTO	84 ASAMBLEA EN LA UH PEÑON VIEJO
2	NORMAL-DR	55	PROVISION COTIZACION ANDRES EDUARDO TORRES OLVERA ORGANIZACION EVENTO	152 ENCUENTRO DE JOVENES
2	NORMAL-DR	68	PROVISION COTIZACION ENTELEQUIA SA DE CV ORGANIZACION EVENTO COYOACAN	185 PRESENTACION DEL CANDIDATO DE LA DELEGACION COYOACAN
2	NORMAL-DR	76	PROVISION COTIZACION MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO GRANJAS NAVIDAD CUAJIMALPA	186 REUNION CON VECINOS
2	NORMAL-DR	74	PROVISION COTIZACION MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO JALALPA ALVARO OBREGON	192 RECORRIDO ALVARO OBREGON
2	NORMAL-DR	75	PROVISION COTIZACION MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO MERCADO VALLE GOMEZ	154 MERCADO VALLE GOMEZ
2	NORMAL-DR	13	PROVISION COTIZACION REPRESENTACIONES ZAR OCAMPO SA DE CV EVENTO INICIO DE CAMPAÑA GAM	61 ARRANQUE DE CAMPAÑA
3	CORRECCIÓN-DR	6	PROVISION F-1302 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - EVENTO MERCADO VILLA COAPA	15 TERMINA MITIN EN EXPLANADA DE MERCADO VILLA COAPA
3	CORRECCIÓN-DR	9	PROVISION F-1304 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - EVENTO LUIS DONALDO COLOSIO	6 EVENTO CON VECINOS EN COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO
3	CORRECCIÓN-DR	10	PROVISION F-1305 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO EL PARIAN	11 REUNION DE VECINOS EN EXPLANADA EL PARIAN
3	CORRECCIÓN-DR	12	PROVISION F-1307 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - EVENTO TLAHUAC	31 REUNION CON VECINOS LAGO DE LOS REYES
3	CORRECCIÓN-DR	13	PROVISION F-1308 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - EVENTO IZTAPALAPA (MARIACHI)	35 REUNION CON VECINOS PLAZA DEL PUEBLO DE SANTIAGO ACAHUALTEPEC
3	CORRECCIÓN-DR	14	PROVISION F-1309 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - EVENTO PAVON	30 RECORRIDO CON VECINOS DEPORTIVO PAVON
3	CORRECCIÓN-DR	15	PROVISION F-1312 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - EVENTO REFORMA POLITICA	51 REUNION CON VECINOS COLONIA REFORMA POLITICA
3	CORRECCIÓN-DR	16	PROVISION F-1313 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV	42 RECORRIDO COLONIA RODEO IZTACALCO
3	CORRECCIÓN-DR	21	PROVISION F-1318 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO UNT SEDE ASPA REALIZADO EL 11 DE ABRIL	224 EVENTO UNT SEDE ASPA DE MEXICO
3	CORRECCIÓN-DR	22	PROVISION F-1319 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO DIRIGENTES IZTAPALAPA DEL 7 DE ABRIL	225 EVENTO REUNION CON DIRIGENTES
3	CORRECCIÓN-DR	30	PROVISION F-1323 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO EL PARTIDO EN LA BIPO DEL 17 DE JUNIO	162 PARTIDO MEXICO LA BIPO
3	CORRECCIÓN-DR	33	PROVISION F-1323 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO EL PARTIDO EN LA BIPO DEL 17 DE JUNIO	162 PARTIDO MEXICO LA BIPO
3	CORRECCIÓN-DR	31	PROVISION F-1323 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO EN LA BIPO DEL 17 DE JUNIO	162 PARTIDO MEXICO LA BIPO
3	CORRECCIÓN-DR	32	PROVISION F-1324 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO LA BIPO 23 DE JUNIO	226 EVENTO EL PARTIDO EN LA BIPO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Periodo	Tipo y Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Concepto del Movimiento	Número y Nombre del Evento
3	CORRECCIÓN-DR	45	PROVISION F-1331 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO FORO DE SEGURIDAD	183 FORO DE SEGURIDAD HOTEL IMPERIAL
2	NORMAL-DR	20	PROVISION F-1489 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO AV EDUARDO MOLINA COL. NUEVA ATZACOALCO	123 REUNION CON VECINOS GAM
2	NORMAL-DR	27	PROVISION F-1493 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - EVENTO RETO MUJERES GRANJAS COAPA, TLAPAN	79 RETO MUJER JEFA DE FAMILIA
2	CORRECCIÓN-DR	8	PROVISION F-1495 MULTISERVICIOS Y EVENTO SA DE CV - EVENTO TORRE BLANCA	78 JOVENES AL FRENTE
2	NORMAL-DR	28	PROVISION F-1497 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - EVENTO TLAXCOAQUE	73 PLAZA TLAXCOAQUE CIUDADANOS
2	NORMAL-DR	28	PROVISION F-1497 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - EVENTO TLAXCOAQUE	73 PLAZA TLAXCOAQUE CIUDADANOS
3	NORMAL-DR	27	PROVISION F-1544 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO PRESENTACION UNA CIUDAD PARA TODOS 3 JUNIO	148 PRESENTACION DE UNA CIUDAD PARA TODOS
3	NORMAL-DR	39	PROVISION F-1556 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - ALAMEDA CENTRAL	206 SOMOS MAS ALAMEDA CENTRAL
3	NORMAL-DR	39	PROVISION F-1556 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - ALAMEDA CENTRAL	206 SOMOS MAS ALAMEDA CENTRAL
3	NORMAL-DR	155	PROVISION F-1563 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO RESTAURANTE CARDENAL HILTON	158 PROGRAMA CULTURA CARDENAL HILTON
3	NORMAL-DR	156	PROVISION F-1577 MULTISERVICIOS Y EVENTO SA DE CV EVENTO PRESENTACION DEL LIBRO	220 PRESENTACION DEL LIBRO
3	CORRECCIÓN-DR	5	PROVISION F-1584 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - EVENTO HOTEL HILTON	217 DECLINACION HOTEL HILTON
3	CORRECCIÓN-DR	4	PROVISION F-1585 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - EVENTO HOTEL RIAZOR JOVENES PT	215 EVENTO CON PT HOTEL RIAZOR
3	CORRECCIÓN-DR	3	PROVISION F-1591 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV - EVENTO EN EL HUARACHE AZTECA	182 MEDIOS EN HUARACHE AZTECA
2	CORRECCIÓN-DR	10	PROVISION F-182308 GRUPO POSADAS SA DE CV - DESAYUNO DIVERSIDAD FIESTA INN	136 DESAYUNO ACTIVISTAS
1	NORMAL-DR	17	PROVISION F-3122 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO LUIS DONALDO COLOSIO	6 EVENTO CON VECINOS EN COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO
1	NORMAL-DR	14	PROVISION F-3126 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO	6 EVENTO CON VECINOS EN COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO
1	NORMAL-DR	19	PROVISION F-3131 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO COLO CONSTITUCION DE 1917	21 CONFEREICA DE PRENSA PRESENTACION DEL PLAN DE MOVILIDAD CDMX
1	NORMAL-DR	19	PROVISION F-3131 CASA VEGA EVENTOS SA DE CV EVENTO COLO CONSTITUCION DE 1917	21 CONFEREICA DE PRENSA PRESENTACION DEL PLAN DE MOVILIDAD CDMX
3	NORMAL-DR	167	PROVISION F-3171 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO EL RETOÑO	58 REUNION COLONIA AMPLIACION EL TRIUNFO
2	NORMAL-DR	37	PROVISION F-81 PASO A PASO PRODUCCION SA DE CV EVENTO GRAN FORUM	134 EVENTO MAESTROS
1	NORMAL-DR	10	PROVISION F-A687 BAU-IDEN SA DE CV EVENTO MERCADO 2 DE ABRIL	5 ASISTE AL 116 ANIVERSARIO DEL MERCADO 2 DE ABRIL
2	NORMAL-DR	18	PROVISION FAC 1100 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV	65 EVENTO DE INICIO DE CAMPAÑA
2	NORMAL-DR	43	PROVISION FACT 1010 CARPAS NUEVA GENERACION SA DE CV ORGANIZACION EVENTO	109 ASAMBLEA EN LA COLONIA UH EJERCITO DE ORIENTE
2	NORMAL-DR	14	PROVISION FACT 1100 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV	65 EVENTO DE INICIO DE CAMPAÑA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Periodo	Tipo y Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Concepto del Movimiento	Número y Nombre del Evento
2	NORMAL-AJUSTE	5	PROVISION FACT 1100 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV	65 EVENTO DE INICIO DE CAMPAÑA
3	CORRECCIÓN-DR	43	PROVISION FACT 1330 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV EVENTO CROWN PLAZA	294 FIRMA ACUERDO POR LA SEGURIDAD DE BENITO JUAREZ
2	NORMAL-DR	19	PROVISION FACT 1448 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO	62 INICIO DE CAMPAÑA A LA ALCALDIA DE AZCAPOTZALCO
2	NORMAL-DR	47	PROVISION FACT 422 TENT SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV ORGANIZACION EVENTO	138 EVENTO POR MEXICO AL FRENTE
2	NORMAL-AJUSTE	7	PROVISION FACT 422 TENT SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV ORGANIZACION EVENTO	138 EVENTO POR MEXICO AL FRENTE
2	NORMAL-DR	80	PROVISION FACT 430 TENT SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV EVENTO HNOS GALEANA	138 EVENTO POR MEXICO AL FRENTE
3	NORMAL-DR	18	PROVISION FACT 84 PASO A PASO PRODUCCIONES SA DE CV ORGANIZACION EVENTO CANDIDATOS TLALPAN	197 REUNION
3	NORMAL-DR	17	PROVISION FACT 84 PASO A PASO PRODUCCIONES SA DE CV ORGANIZACION EVENTO TLALPAN	197 REUNION
3	NORMAL-AJUSTE	3	PROVISION FACT 84 PASO A PASO PRODUCCIONES SA DE CV ORGANIZACION EVENTO TLALPAN	197 REUNION
2	NORMAL-DR	15	PROVISION FACT 959 CARPAS NUEVA GENERACION SA DE CV	65 EVENTO DE INICIO DE CAMPAÑA
3	NORMAL-DR	128	PROVISION FACT A 496 ANDRES EDUARDO TORRES OLVERA EVENTO CONVENIO DE SEGURIDAD EN TLALPAN	266 AGENDA DE SEGURIDAD FRENTE CDMX
3	NORMAL-DR	45	PROVISION FACT F 1076 CARPAS NUEVA GENERACION SA DE CV ORGANIZACION EVENTO ASAMBLEA CIRCUITO LA JOYA	200 ASAMBLEA CON LA CANDIDATA A JEFA DE GOBIERNO DE LA CDMX
2	NORMAL-DR	34	PROVISION FACT F 1490 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO	61 ARRANQUE DE CAMPAÑA
2	NORMAL-DR	72	PROVISION FACT F 1496 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO LOMAS DE BECERRA	191 REUNION CON VECINOS LOMAS DE BECERRA
2	NORMAL-DR	38	PROVISION FACT F 1499 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO	121 MITIN IZTAPALAPA
2	NORMAL-DR	45	PROVISION FACT F 1508NMULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO	137 PROYECTO LA NUEVA CDMEX V CARRANZA
2	NORMAL-DR	57	PROVISION FACT F 1514 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO	153 REUNION CON PRODUCTORES
2	NORMAL-DR	61	PROVISION FACT F 1517 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO SEGUNDA AMPLIACION DE SANTIAGO ACAHUALTEPEC	164 REUNION CON VECINOS IZTAPALAPA
2	NORMAL-DR	62	PROVISION FACT F 1518 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO UNIDAD ISSFAM	165 COMIDA UH TLALPAN
2	NORMAL-DR	60	PROVISION FACT F 1520 MULTISERVICIOS Y EVENTOS EVENTO PARQUE BANJIDAL	159 REUNION CON VECINOS
2	NORMAL-DR	73	PROVISION FACT F 1521 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO MITIN MILPA ALTA	167 MITIN MILPA ALTA
2	NORMAL-DR	65	PROVISION FACT F 1522 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION DE EVENTO PRESENTACION METROFERICO	166 PRESENTACION METROFERICO
3	NORMAL-DR	16	PROVISION FACT F 1527 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO PENSIL MIGUEL HIDALGO	196 REUNION CON VECINOS
3	NORMAL-DR	13	PROVISION FACT F 1529 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO NUEVA ATZACOALCO GUSTAVO A MADERO	194 REUNION CON VECINOS NUEVA ATZACOALCO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Periodo	Tipo y Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Concepto del Movimiento	Número y Nombre del Evento
3	NORMAL-DR	31	PROVISION FACT F 1550 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO MERCADO MIGUEL HIDALGO	210 RECORRIDO MERCADO MIGUEL HIDALGO
3	NORMAL-DR	36	PROVISION FACT F 1551 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO PRESENTACION CDMX SEGURA HOTEL ST REGIS	211 PROPUESTA DE SEGURIDAD HOTEL ST REGIS
3	NORMAL-DR	77	PROVISION FACT F 1553 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO MARTIN CARRERA GUSTAVO A MADERO	239 MITIN EN LA COLONIA MARTIN CARRERA GAM
3	NORMAL-DR	73	PROVISION FACT F 1554 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO MUJERES EMPRENDEDORAS XOCHIMILCO	237 MUJERES EMPRENDEDORAS XOCHIMILCO
3	NORMAL-DR	74	PROVISION FACT F 1555 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO SAN MIGUEL AMANTLA AZCAPOTZALCO	238 BRIGADA RUTA 18 AZCAPOTZALCO
3	NORMAL-DR	86	PROVISION FACT F 1561 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO CONVENIO SEGURIDAD XOCHIMILCO	246 FIRMA CONVENIO SEGURIDAD XOCHIMILCO
3	NORMAL-DR	95	PROVISION FACT F 1565 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO CONVENIO SEGURIDAD ALVARO OBREGON	248 FIRMA CONVENIO SEGURIDAD ALVARO OBREGON
2	CORRECCIÓN-DR	14	PROVISION FACT F 1566 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV ORGANIZACION EVENTO DESARROLLADORES INMOBILIARIOS HOTEL PRESIDENTE	241 ASOCIACION DESARROLLADORES INMOBILIARIOS
2	NORMAL-DR	6	PROVISION FACT M 265 MA DEL PILAR MARQUEZ MARTINEZ	63 FESTEJO DEL DIA DEL NIÑO
3	NORMAL-DR	89	PROVISIÓN FACTURA 1087 CARPAS NUEVA GENERACIÓN SA DE CV	208 INVITACION A ASAMBLEA CON MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA EXPLANADA DELEGACIONAL
3	NORMAL-DR	175	PROVISION FACTURA 1288 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV RENTA DE ESPECIO	
3	CORRECCIÓN-DR	71	PROVISION FACTURA 994 ENTELEQUIA SA DE CV	
3	NORMAL-DR	129	PROVISION FACTURA A 467 ANDRES EDUARDO TORRES OLVERA EVENTO CIERRE DE CAMPAÑA	147 RECORRIDO COLONIA SAN MIGUEL TEOTONGO III
3	NORMAL-DR	12	PROVISION FACTURA F 1058 CARPAS NUEVA GENERACION SA DE CV EVENTO ASAMBLEA EN SAN NICOLAS TOLENTINO	193 ASAMBLEA EN LA COLONIA SAN NICOLAS TOLENTINO
2	NORMAL-DR	41	PROVISION FACTURA F 1500 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO ACAPIXTLA	123 REUNION CON PRESIDENTES DE LA UNION
2	NORMAL-DR	39	PROVISION FACTURA F 1501 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO XOCHIMILCO	122 EJDATARIOS
3	NORMAL-DR	14	PROVISION FACTURA F 1530 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO NORTE 82 Y ORIENTE 95 COL NUEVA TENOCHTITLAN	195 REUNION CON VECINOS NORTE 82
3	NORMAL-AJUSTE	2	PROVISION FACTURA F 1530 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO NORTE 82 Y ORIENTE 95 COL NUEVA TENOCHTITLAN	195 REUNION CON VECINOS NORTE 82
3	NORMAL-DR	15	PROVISION FACTURA F 1530 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV VENTO NORTE 82 Y ORIENTE 95 COL NUEVE TENOCHTITLAN	195 REUNION CON VECINOS NORTE 82
3	NORMAL-DR	19	PROVISION FACTURA F 1543 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO TRANSFERENCIA GRANDES PROYECTOS PARA LA CDMX	207 CONFERENCIA DE PRENSA SOBRE TRANSFERENCIA Y GRANDES PROYECTOS PARA LA CDMX
3	NORMAL-DR	87	PROVISION FACTURA F 1564 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO	248 FIRMA CONVENIO SEGURIDAD ALVARO OBREGON
3	NORMAL-AJUSTE	10	PROVISION FACTURA F 1564 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO	248 FIRMA CONVENIO SEGURIDAD ALVARO OBREGON

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Periodo	Tipo y Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Concepto del Movimiento	Número y Nombre del Evento
3	NORMAL-DR	96	PROVISION FACTURA F 1564 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO TLALPAN	251 FIRMA CONVENIO SEGURIDAD TLALPAN
3	NORMAL-DR	88	PROVISION FACTURA F 1567 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO CUAJIMALPA	249 FIRMA CONVENIO DE SEGURIDAD CUAJIMALPA
3	NORMAL-DR	102	PROVISION FACTURA F 1568 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO MIGUEL HIDALGO	256 FIRMA CONVENIO DE SEGURIDAD MIGUEL HIDALGO
3	NORMAL-DR	166	PROVISION FACTURA F-1258 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - DIRIGIBLES	196 CONVIVENCIA CON CIUDADANOS ANGEL DE LA INDEPENDENCIA
3	NORMAL-DR	157	PROVISION FACTURA F-1578 MULTISERVICIOS Y EVENTOS SA DE CV EVENTO CIERRE DE CAMPAÑA	222 CIERRE DE CAMPAÑA SALON LOS ANGELES
3	NORMAL-DR	130	PROVISION FACTURA M 311 MARIA DEL PILAR MARQUEZ MARTINEZ CIERRE CAMPAÑA	267 CIERRE DE CAMPAÑA
3	NORMAL-DR	145	PROVISION FACTURA M 312 MARIA DEL PILAR MARQUEZ MARTINEZ EVENTO	267 CIERRE DE CAMPAÑA
2	NORMAL-DR	70	PROVISION TENT SERVICIOS INTEGRALES EVENTO PALACIO LA ROCHELLE	189 REUNION CON MADRES DE FAMILIA
3	CORRECCIÓN-DR	17	PROVISIONF-1314 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - EVENTO COMUNIDAD LIBANES REALIZADO EL 2 DE MAYO	223 EVENTO CON LA COMUNIDAD LIBANESA
3	NORMAL-DR	152	PROVISION F-1256 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - RENTA DIRIGIBLE	196 CONVIVENCIA CON CIUDADANOS ANGEL DE LA INDEPENDENCIA
3	NORMAL-DR	174	PROVISION F-1256 DESARROLLO PUBLICITARIO ANDUAGA SA DE CV - RENTA DIRIGIBLE	196 CONVIVENCIA CON CIUDADANOS ANGEL DE LA INDEPENDENCIA
3	NORMAL-DR	187	RECLASIFICACION F-3167 CASA VEGA SA DE CV EVENTO VIVEROS COYOACAN	118 CORREDORES PAN VIVEROS DE COYOACAN
1	CORRECCIÓN-RECLASIFICACIÓN	3	RECLASIFICACION PD31 CASA VEGA SA DE CV EVENTO BARRIO NORTE	26 REUNION CON VECINOS COLONIA BARRIO NORTE
1	CORRECCIÓN-RECLASIFICACIÓN	3	RECLASIFICACION PD31 CASA VEGA SA DE CV EVENTO BARRIO NORTE	23 RECORRIDO COLONIA CENTRO HISTORICO
3	NORMAL-DR	162	RECLASIFICACION POLIZA 79 MAYO CASA VEGA SA DE CV EVENTO VIVEROS	118 CORREDORES PAN VIVEROS DE COYOACAN
3	NORMAL-DR	186	RECLASIFICACION POLIZA 79 MAYO CASA VEGA SA DE CV EVENTO VIVEROS	118 CORREDORES PAN VIVEROS DE COYOACAN
3	CORRECCIÓN-DR	40	RECLASIFICACION POLIZA PN3/DR-187 EVENTO VIVEROS	118 CORREDORES PAN VIVEROS DE COYOACAN
2	NORMAL-DR	5	REPRESENTACIONES ZAR OCAMPO SA DE CV EVENTO GAM INICIO DE CAMPAÑA	61 ARRANQUE DE CAMPAÑA
2	NORMAL-AJUSTE	3	REPRESENTACIONES ZAR OCAMPO SA DE CV EVENTO GAM INICIO DE CAMPAÑA	61 ARRANQUE DE CAMPAÑA
2	CORRECCIÓN-DR	1	TRANSFERENCIA EN ESPECIE CEE ORDINARIO CDMX EVENTO CROWNE PLAZA HOTEL	234 DESAYUNO CANDIDATOS HOTEL CROWNE PLAZA
2	NORMAL-DR	36	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE PARTIDO ACCION NACIONAL DEL EVENTO EN VELODROMO OLIMPICO	120 ARRANQUE DE CAMPAÑA
2	CORRECCIÓN-DR	11	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL COALIGADO	240 ANIVERSARIO
3	NORMAL-DR	146	TRANSFERENCIA EN ESPECIE EVENTO ANGEL DE LA INDEPENDENCIA PAN	277 EVENTO EN EL ANGEL DE LA INDEPENDENCIA
3	NORMAL-DR	149	TRANSFERENCIA EN ESPECIE EVENTO PLAN SEXENAL MIGUEL HIDALGO PAN NACIONAL	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

Periodo	Tipo y Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Concepto del Movimiento	Número y Nombre del Evento
3	NORMAL-DR	111	TRANSFERENCIA EN ESPECIENCONCENTRADORA FEDERAL COALICION MAGNO EVENTO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION MEXICO AL FRENTE EN XOCHIMILCO	260 MAGNO EVENTO

Ahora bien, considerando que las pruebas aportadas por el quejoso se limitaron a imágenes de la propaganda denunciada que en diversos casos no era claro o visible el beneficio que el quejoso pretendía acreditar. Es así que del análisis de las imágenes con relación al número de unidades denunciadas por el quejoso se advirtió que se trataba de el mismo objeto o propaganda tomado desde diversos ángulos, intentando acreditar un mayor número de unidades.

Lo anterior, tomando en consideración que el único elemento de prueba proporcionado por la parte quejosa fueron las fotografías aportadas en el escrito de queja y dado que éstas en muchas ocasiones no son claras y no aportan elementos externos con los cuales se pueda dar certeza de la ubicación exacta de los conceptos denunciados ni prueban que se trate de distintas situaciones y no de las mismas pero fotografiadas de distintos ángulos, no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues el hecho denunciado solo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

En razón de lo anterior, y respecto de los gastos enlistados en los cuadros que anteceden, lo cuales fueron empleados para promocionar a la candidata al cargo de Jefa de Gobierno, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, postulada por la coalición “Por la CDMX al Frente”, se tiene que las fotografías proporcionadas por el quejoso constituyen pruebas técnicas en términos del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización que, en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser concatenados con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que los mismos fueron registrados por el denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización en el marco de la campaña electoral referida.

Cabe mencionar que por cuanto a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo

consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

Derivado de lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, se concluye que los conceptos denunciados y analizados en este apartado, fueron reportados en el informe de campaña correspondiente la C. María Alejandra Barrales Magdaleno.

En consecuencia, de la evidencia encontrada en el SIF, se procedió a dejar constancia, constituyendo una documental pública, en términos del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, al ser un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye la coalición “Por la CDMX al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como su candidata a la Jefatura de Gobierno, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado por cuanto hace al presente apartado.**

B) Conceptos que se tienen por no acreditados

Del análisis al escrito presentado se advierte que contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican el rebase al límite de aportaciones de militantes y simpatizantes, omisiones de reporte derivando en el rebase al tope de gastos de campaña por parte del denunciado.

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó en medio magnético y de forma física en copia simple, diversas imágenes a color que, de acuerdo a la liga o link de internet, corresponden a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

redes sociales, es específico en las redes sociales denominadas “Facebook” y “Twitter”.

Así, mediante oficio INE/UTF/DRN/39028/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Oficialía Electoral de este Instituto, la certificación de los enlaces URL presentados por el quejoso. En atención a la solicitud anterior, el veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2771/2018 la Dirección del Secretariado en su función de Oficialía Electoral remitió en el acta INE/DS/OE/CIRC/1339/2018 en la que se certificaron los enlaces correspondientes.

Al respecto, dicha acta circunstanciada constituye una documental pública en términos del artículo 16 fracción III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, al ser un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Del análisis de la certificación realizada por la autoridad electoral, se obtuvo que los siguientes enlaces no conducían a ningún sitio web o resultaban dañados, por lo cual no se puede tener por acreditado, ni siquiera a nivel de presunción, los hechos denunciados por el quejoso.

Los casos en comento se muestran a continuación:

VIDEOS
https://twitter.com/PRD_CDMX/status/983744875224027137
https://www.facebook.com/100011665606050/videos/567159673682881/
https://www.facebook.com/PRDDF.OficiaV/videos/1621876704600682/
https://www.facebook.com/victorhugolobo/videos/1707216352655384/

IMÁGENES
https://twitter.com/kmikmyh/status/991374928950722561
https://www.diariodemexico.com/barrales-aseguraque-ser%C3%A1-la-pr%C3%B3xima-jefa-degdmx

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

IMÁGENES
<p>https://www.facebook.com/365DDEGRO/photos/p.594773847553447/594773847553447/?type=l&opaqueCursor=Abpq3TgBOW2F5LMG96PIldsdJdvhTcjN_Mxk0Ud4yMgncEZSHK_epyJuTFjOMYcvXQcKNuK3ntDmsFNcSvwn_LHgkt6ew91poLBpULiKzert2hDGAFsvzInnCpqS3hTfmzjFN4frEEK2ysS_OEit_bZvTAZ_NPdw6p-y-SunYMXnSnICMQVsZRxuroZSxBrveDCNJIvQsTnebWxPMPYb48EhW_b60bZ7WM7GanmUiNVy7nCyzwKiTwNsxj3RekrT710a30V5J-12Nqg8_DCqy2n8ngiLiAVgNF53gFpJscOJThnsOc4dWMALxPOo280iqFeliMmFe6hm8HWipKAZRyDo4SPEAKlJCmklr8qXuiX3tmW-kQCxEg_tDjQGjGwxvBk57Teka9ouVPEfrssGP07ihMXBv_URIHfyB9dRbt_TWm8-3rsXJ7IVp3sfdRcg77AvgLEy85P_DIOy7dbulf2F5WKFCirLCFoD_w&theater</p>
<p>https://www.facebook.com/AlejandraBarrales/photos/a.18022_78136459987_10737_41983.149507065070444/18022_7826312664_l/?type=3&theater</p>
<p>https://www.facebook.com/Imperinfo/photos/pcb.1040895809400879/1040895666067560/?type=3&theater</p>
<p>https://www.facebook.com/Imperinfo/photos/pcb.1040895809400879/1040895746067552/?type=3&theater</p>
<p>https://www.facebook.com/octavio.rivero.14/photos/p.1630500530380044/1630500530380044/?type=l&opaqueCursor=AbolTWy5be2ntLQT8_XYfPZ-qiDanXBX79LDY-g9ztlreAfPk9u7EaLMKgg5vmdiX47dqlcXVeOyaDq4yGT4nTD3gplsNLtnpjipgUMgip2ULvMUxKJv_THCjlell5yVJkePyCJ_GPuRxBKsmmUklIG2lloGWwQXTyqQzH3o0CeEAABZZhrsMxjnbsvWg7XNP7PV64VsN5HINIFunMTQRBwRyAgpMyl7iO_sNNdulUZdmkdMEFvQlq-GpD8oUpVM6EOvA8y8y5QZS3k4FXotp5F3cuvAf7b1SdIXYR_w3EShESD14UGUixR8tHrI0qGjYIHallMI2QfAbaryL6xnEePYxd0ouGVyDA6a_6Xrit7Rfn51vGFVdKKhUP8vM96CN_2GEuLxw235fylR98&theater</p>
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10214656850710076&set=p.10214656850710076&type=l&opaqueCursor=AbqQRm8MVDdbMh8H3V2vbeulM01vaRV8lkk5EiEs81MbpePljtwDhIKQiPjCzJdgJXluAp1XgMWF7PoChthp01YbbPCiu9Egzwa7RSyNdPKIVI20tbQJsCZssKsCxQ16wy8FJ_Fon8qVa6uAZsfPyoEHnH9174C_1Bs558L5C21YJkSCFjqliesPOzqb8nLX8oZ3GFjrrjb35LXHuOKVOpzWtamliilKzllrIDRNPUK.tJEeNUF6EIEqXtddbzHaeTLHUqTQsgylr64tjOJumi9PizeiR_DdqwsMolpGsiwM7-CnwZCJktkcpFPEOzHalC24nuloyyeeNjJEPJoAepwhEigRZjD6VoxAN0sh8Do215u0roMDZSNLb7_XBUjFjuulNPWRzxMOqQJpHGvPGLHodDA4BNQe-HxEXeKfgVg&theater</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

IMÁGENES
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1104269383048350&set=p.1104269383048350&type=l&opaqueCursor=AbqFMr09pOByviOVK37tUcD03i4EE3s9hKUpBkn4-4xo6v2Nweq5JbvcRw_E3JQRpUwpiRwcq3kzqYQErVJSsLf2Vtj9.TTlkgOm7pWjRtHHyc5EmJzev2j5uDa0eLuBe9PnbgRfhtMljbN3AxqvrA_JgWpkSe5mlBNOK54aXjnW9cz6m3t324sY9VpiLiAQgTYW8frF8UYz7bZOKcClgS3cRGVV021SvQ2k72a1SxNhm8p-M-UpLG YtTdCNzWexeaVbFOGzPSHyPvXS7x4cUsirjaziQQPqNsXER29IGS-7X9iLy_Tpn8w56W854k5ZLgHzFxdERa6UdewdEEV7vGZAE8TPChoPX7ZYxNciwTH2MaK6x_eV SyQlMSFoAEgonixrtne_74rx4GZtbKcN7lldwa9mpFwY5R9jUCx.Ai91cTzXfsiim7FZcqwwbaRzCIO&heater</p>
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=597011537315595&set=p.597011537315595&type=l&opaqueCursor=Abp5bOvb9UcxRKRaWVhpsYym_7g8FQh2bg_iUo07ou_pt70SvAnyZ04t18GLMFSy_266ZgTd7Bgd3V20vtGvu5NtC5pQMcauMChNwSmTcYtvgRCi8FEJuZ6COWf3UzVxjWcRi7FAAeUMCmmLkHsEUMOVQCaYFQTInqAIXbvtVZD7HzuFDiuHFN8S2PydvpYvMqUXPrVX3CylcBm3UHXeeltGeOUSt9j5z7y4sHG8ouXFiazMWx2xES6AkfkoCCzRCSsotbpMjLskWpwhwIQ9Dwv0rPuPPYilvmqcPtoZTieh8kWayod8ZIHxHOxV9rXZxuYCVJF6Mb_t53_MKfljqv4jflP6oybR7YieVuEHTpqjimneDzjegS9d80BXbdOR7QAMAFm9ITy45&theater</p>
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10155556500468042&set=p.10155556500468042&type=l&opaqueCursor=AboiFwQvj1Vc5YBwB-E_Cy5vPytlE2qGmexb9Llg91ctxouvchMKuAbH8TPCB7FXzCnJ7IZCGOhrOgSqeldyxBgSirZz4bb7FXtkllb5Jy7QHMo6Sed86AKLQPIuU7Jt0o7ziYYX-MCbUgUd_DlbgHf-XWQ_BH6valbEkQCvifqK8dMdfgeMucKop5hpbUvYTc4t7X2EulTQkrhSjXlZ9IYritDI_aV4UPK8aiZ-qkN2YOWJOxPnxTLYMjZmfIRS2lgC9uRzulPQtBuSkSoKUdZtNlzHBS_jdpSa7Z02Pn6sCbj_wWOXx340S5UkHyf92WAMvc87nICCez3FpUZxoEeGLKvbFfvXu8q2IDPOhbMK2PReZeD7ieEcruRPCCFs7ANPxN6ol5kjsqOq-YQBG088pDbPMUK78CEfQ_wsKU5Fgy8Wa2exkky8xe7sOPUZHP404L5XZiCXpBGy&theater</p>
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10156125275756768&set=a.163180771767.117754.666921767&type=3&theater</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

IMÁGENES
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1021204345702626i.&set=p.10212043457026262&type=l&opaqueCursor=AbqKiciUZyUTIOopFaHKil8VLIN-0107Jaj6jykDBJrthnUOX4WE29ZVXtPWWiltw8_c89tTWkExUxHJasduDJPJIVz5nBaj_F2qw0kcwKZXvIolA7C65_ZPDLymqSA6dcca99BAeZ4yC9wh3CwlmvcErCOhxHJh5w0vOsu8_Wk-qWQicySc_KTnwluJEEHUxjRO2YqFmlAGZII80wDA756Es5Bd53inBSIs-71Nc4jppYJZfPPhPgM9dNtVtBvE1FcgLGHRXTJhowK3nxTZf4icXly5LB_HpsBQxGiSjGQRXvAJgoIQemeESIYZOpIU3AGMpbrrlIFg7_ZelSPIEu5JxosHyDaoTLSDHR92bs309yZP6_432yavvyMAauL o2LmgFxoQfLpM43YbgCTOghxHyl7g8PL2gUAXG_yBqZ5id_3gxzyXqRNCsg2PaviEX9EuEN56WIXCfVp88c4Pd&theater</p>
<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1104269449715010&set=p.1104269449715010&type=l&opaqueCursor=Abr4E9JDah3H3eTooV800mM5cWnOEsvmlRiRW6sawYBONH7qGRkFObAgsKBCuAXrcnWYJGAlF8PghdX81Rd3ydBqypu1DwlTmUl2Ye1Cldvi0WvxEnb87ZgMMmXrqv-19U78HWwQeOEapVY2hsFlufPpSeYdOfnW3orNgSEkZrOU9R94nWjIq8TA6EdrmRw81gqNx611lgEFxN6gQadmlk9NGr3dTf9dbBxTmS6G79tuSEEqDhsOGIMViqXg203KvpoMHbHD6wePPZF01K8uoX2EIRwXsA9SDFKrf8zoMMZUn1Eab9VaLUMOWILWLzrHfFOORaoHhbWjverp04MbiMLmhwU9NU01GZQ39q_vqCdDitTXHOJ4r7xSoqDyXTdUBKxOCHUFP091bGJP1PVIgvy8WODc6PS7Bs dQYZ9hN72tmSAA3JthWrNAG8YQRndSqcSG6eROMT901AAMuwU&theater</p>
<p>https://www.instagram.com/p/BhCkCJLASUj/?tagged=lacdmxeslajefa</p>

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierte el itinerario de los eventos de campaña del candidato; así como, los conceptos de gasto que se observan en ellas, mismas que actualizan un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad; por lo que el propio denunciante vincula los links o ligas de internet (Facebook, Twitter o Instagram) con eventos, así como con los conceptos de gasto que según su dicho se observan y las unidades a analizar, lo cual en conjunto pretende se cuantifique al tope en comento para actualizar el rebase de topes denunciado.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y

cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como Facebook y twitter) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.
- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y, en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la Legislación Electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía. Así pues, mientras que

algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales (como Facebook, twitter y YouTube), ha sostenido que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichas fotografías son imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Las imágenes difundidas en las redes sociales trastocan todo aquello relacionado con la legitimidad y veracidad, llevándonos a cuestionar y explorar las percepciones visuales insertándonos en el campo de la interpretación. La fotografía digital se centra en la interacción y la participación social, lo cual cuestiona y reinventa el propio concepto de Imagen, los márgenes de seguridad y la construcción de la identidad.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por

haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el rebase de topes se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica , toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria”

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa como lo son diversos eventos; así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así

como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este tenor, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29 enlista los requisitos que toda queja debe satisfacer, entre ellos:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

“1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia;

IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;

V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.

(...).”

[Énfasis añadido]

Del precepto transcrito se desprende que los denunciados se encontraban sujetos a realizar una narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados) y a enlazadas entre sí, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración; así como acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones; lo que resulta

necesario para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado

Así, del análisis de la totalidad de las documentales técnicas que ofrece no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar la certeza respecto del lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos, donde supuestamente se entregó o utilizó los artículos denunciados, se limita a mencionar los objetos que se hacen presentes en las imágenes sin proporcionar un vínculo que permita relacionar los conceptos denunciados con la campaña de la candidata incoada.

Esto resulta necesario, puesto que al momento en que esta autoridad realiza las diligencias, se debe conocer con la mayor precisión posible el lugar al cual dirigir la investigación. Por eso, se tiene que únicamente se proporcionaron pruebas técnicas con el escrito inicial del quejoso, las que no generan el indicio suficiente para acreditar que los eventos que denuncia se realizaron generando los gastos denunciados, por lo tanto, se tiene únicamente el indicio ya que no cuenta con los elementos que la norma exige para iniciar la investigación respecto de los conceptos analizados en el presente apartado.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye la coalición “Por la CDMX al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como su candidata a la Jefatura de Gobierno, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el procedimiento en que se actúa debe **declararse infundado por cuanto hace al presente apartado.**

C) Conceptos denunciados que no son susceptibles de ser considerados gastos de campaña

En relación a este apartado es necesario precisar que el quejoso denuncia la existencia de diversos conceptos de gasto y aporta como prueba fotografías donde manifiesta se advierten los mismos. De este modo, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político así como de la entonces candidata, recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización, no encontrando coincidencia alguna con los gastos reportados.

A continuación se analizan los conceptos denunciados que no fueron encontrados en el Sistema Integral de Fiscalización, evidencias fotográficas que integran el Anexo Único de la presente Resolución y que son copia idéntica a la presentada por el quejoso en su escrito inicial:

➤ **Acrílico personificador**

Respecto de este gasto denunciado, se advierte en la captura de pantalla del video que relacional el quejoso a este concepto, se puede observar cuatro acrílicos personificadores, sin embargo, de ninguno de ellos se desprende imagen o logotipo que beneficien a la candidata, ya que dicho elemento no es propio de una campaña política. (Fotografía 1 del Anexo Único)

➤ **Agua**

Al respecto denuncian como concepto de gastos de campaña, botellas de agua, en primera instancia se debe señalar que este concepto no corresponde a un gasto que indubitablemente corresponda a gastos de campaña, además de que en el caso que nos ocupa, si bien se observan botellas de agua, también lo es que las botellas con contienen ningún elemento (imagen o log) que pudiera genera beneficio a la candidata, quien además no se observa entregando dicho bien. (Fotografía 2 del Anexo Único)

➤ **Autobús**

En relación a este concepto, se debe precisar que el quejoso aporta una imagen donde solo se observa una nota que refiere, que mujeres que asistieron a un evento fueron trasladadas en diversos autobuses, al respecto se debe precisar que las afirmaciones del quejoso resultan insuficientes para poder acreditar el gasto referido, ya que el mismo no mantiene vinculación con los hechos. (Fotografía 3 del Anexo Único)

➤ **Análisis discurso**

Por lo que respecta a este concepto, el quejoso no señala con claridad cual es el concepto denunciado, no precisa los elementos que permitan identificar al concepto y que puedan derivar en un gasto, en la imagen solo se aprecia a la candidata con un micrófono y hojas en la mano, sin embargo esta imagen no permite apreciar de manera precisa el concepto que trata de acreditar el denunciante. (Fotografía 4 del Anexo Único)

➤ **Arreglo de florales**

Al respecto se denuncia un arreglo de flores derivado que en la foto se observa lo que parece ser un adorno en una bicicleta, las afirmaciones del quejoso resultan insuficientes para poder acreditar el gasto referido, en virtud que únicamente intenta avalar la realización del gasto con imágenes las cuales no mantienen vinculación con los hechos denunciados, toda vez que solamente se observan dos flores. (Fotografía 5 del Anexo Único)

➤ **Asesoría en entrevista**

De los gastos denunciados, se desprende la referencia de asesoría en entrevistas como parte de imágenes donde se observa a la candidata en un programa televisivo, al respecto el quejoso infiere que la realización de entrevistas necesariamente conlleva una asesoría y la misma debe ser objeto de acumulación a los gastos realizados por la candidata, las afirmaciones del quejoso resultan insuficientes para poder acreditar el gasto referido, en virtud que únicamente intenta avalar la realización del gasto con imágenes las cuales no mantienen vinculación con los hechos denunciados. (Fotografía 6 del Anexo Único)

➤ **Atril**

Entre los gastos denunciados se advierte un atril de madera, por las evidencias fotográficas, que obran en el escrito de queja se advierte que se hizo uso de un atril, en donde se puede observar “Aniversario”, sin embargo, no se advierten mayores elementos que permitan asociar el atril a la candidata.

El uso de estos objetos suele obedecer a actos en los cuales un individuo debe dirigirse a un grupo de individuos, ya sea en mayor o menor escala; en ese sentido al tratarse de eventos no resulta lejana la idea que los atriles sean parte del mobiliario contratado para la realización de dichos eventos. (Fotografía 7 del Anexo Único)

➤ **Balón de futbol**

En relación a este concepto, el quejoso aporta una imagen en la que se observa a la candidata, rodeada por un grupo de niños, pero no así el balón de futbol que refiere, por lo que no se acreditan los elementos mínimos que permitan determinar su existencia y en su caso, que sea un gasto asociado a la campaña de la candidata. (Fotografía 8 del Anexo Único)

➤ **Base tripie**

Se denuncia la base sobre la cual se apoyan los micrófonos, de las imágenes que obran en el escrito de queja se observa a la candidata dando un discurso utilizando un micrófono apoyado sobre un tripie, lo cual no resulta extraño ya que el tripie es un accesorio del equipo de sonido, entre los gastos reportados por los sujetos incoados se advierten pólizas por servicio de equipos de sonido para eventos, es decir que al ser un elemento necesario para poder realizar el servicio como tal forma parte de este, resultando ocioso la denuncia del concepto denunciado. (Fotografía 9 del Anexo Único)

➤ **Bicicleta**

De la imagen aportada por el denunciante, se observa a la candidata a un costado de una bicicleta, sin embargo no se tienen elementos de convicción que permitan

establecer que el concepto, es un gasto de campaña cuantificable a la misma, debido a que no se observan indicios que vinculen de manera directa su utilización a un acto de campaña, es decir que por sí solo haya reportado un beneficio a la candidata. (Fotografía 8 del Anexo Único)

➤ **Bolsa de plástico impresa**

Se denuncian bolsas de plástico, presentando como prueba imágenes en las que se advierte a la candidata manteniendo conversaciones con las personas en lo que parecer ser recorridos por las calles, son algunas de las personas con las que conversa la candidata que sostienen bolsas de plástico, sin embargo, no se aprecia antes siendo entregadas por la candidata, que contengan logos o imagen que beneficie a la candidata. (Fotografía 11 del Anexo único)

➤ **Canasta de fruta**

Respecto a este concepto, el quejoso solo señala que la canasta de fruta es un gasto de campaña, sin embargo, al no establecer de qué manera este concepto reportó un beneficio o fue un elemento propio del evento, no se tienen indicios, ya que de la imagen tampoco se desprende una vinculación al hecho denunciado. (Fotografía 12 del Anexo único)

➤ **Cañón proyector**

En relación a este concepto, por lo observado, se trata de un evento de la antes candidata, de lo que se puede inferir, que el mismo forma parte de la renta del salón y por tanto es ocioso su señalamiento por el quejoso. No obstante, lo anterior, esta autoridad realizó el análisis correspondiente a los conceptos por eventos, reportadas por los sujetos incoados. (Fotografía 13 del Anexo único)

➤ **Cartel**

Al respecto, se puede observar un cartel donde se puede leer: “Yo CDMX”, con una huella, así pues, del mismo no se desprende imagen o elemento, que de manera directa reporte un beneficio a la candidata. (Fotografía 14 del Anexo Único)

➤ **Cartulina**

Se denuncian cartulinas de color, proporcionando una imagen donde se observan personas sosteniendo cuatro cartulinas con dibujos, sin que estas se aprecie vinculación con la campaña de la candidata. En esta tesitura, de las características propias de los artículos denunciados se advierte que se trata de cartulinas y letras elaboradas a mano que contienen expresiones de apoyo de los ciudadanos a la candidata, lo que constituye a juicio de esta autoridad el ejercicio de libertad de expresión de la ciudadanía; por lo que los denunciantes debieron presentar medios probatorios que acreditaran su pretensión en el sentido de que los elementos de propaganda habían sido contratados por el partido político o el candidato y representaron una erogación por su elaboración, y así generar certeza en esta autoridad electoral de que los hechos denunciados efectivamente ocurriendo en la forma y tiempo descritos por el quejoso. (Fotografía 15 del Anexo Único)

➤ **Collar de flores**

En la imagen se aprecia a la antes candidata, con un collar de flores, sin embargo, no existe convicción de que dicho elemento haya generado un gasto por a los sujetos incoados, ya que además de que el quejoso no aporta mayores elementos, no se tienen indicios que conlleven a determinar que fue un elemento, propio de dicho evento. (Fotografía 16 del Anexo Único)

➤ **Corneta de plástica**

El quejoso denuncia gastos por concepto de cornetas de plástico, mismo artefacto que únicamente se advierte en una imagen sin que se vincule con la campaña de la candidata denunciada. (Fotografía 17 del Anexo Único)

➤ **Cuchara desechable**

Respecto de esta imagen, se debe señalar en primera instancia que no existe de manera clara elemento denunciado, además de que no es un concepto del que se pueda desprender un beneficio a la candidata. (Fotografía 18 del Anexo Único)

➤ **Diseño de imagen**

De la imagen aportada por el quejoso, para acreditar este concepto, se observan banderas del Partido de la Revolución Democrática, por lo que al encontrarse debidamente reportados los gastos por concepto de banderas, es ocioso pretender se contabilice los gastos por diseño al tope de gastos de campaña como lo alude el quejoso. (Fotografía 19 del Anexo Único)

➤ **Diseño de lona para templete**

Tal y como se señaló, respecto de este concepto, se observan lonas del Partido de la Revolución Democrática, por lo que al encontrarse debidamente reportados los gastos por concepto de Lonas y Mantas, es ocioso pretender se contabilice los gastos por diseño al tope de gastos de campaña como lo alude el quejoso. (Fotografía 20 del Anexo Único)

➤ **Diseño para volantes**

De la imagen aportada por el quejoso, para acreditar este concepto, no se observan los volantes referidos, sin embargo, los sujetos incoados, realizaron reporte por este concepto, por lo que al encontrarse debidamente reportados los gastos, es ocioso pretender se contabilice los gastos por diseño al tope de gastos de campaña como lo alude el quejoso. (Fotografía 21 del Anexo Único)

➤ **Dron**

Respecto de este concepto, el quejoso aporta una imagen tomada desde un ángulo que presume la utilización de dicho elemento, sin embargo, no se aportan mayores elementos que permitan determinar que así fue, ni tampoco elementos que se puedan vincularlo a los hechos denunciados. (Fotografía 22 del Anexo Único)

➤ **Entrevista**

De los gastos denunciados, se desprende el pago por concepto de entrevista como parte de imágenes donde se observa a la candidata en lo que parece ser un programa de noticias, al respecto el quejoso infiere que la realización de

entrevistas conlleva un gastos el cual debe ser objeto de acumulación a los gastos realizados por la candidata, las afirmaciones del quejoso resultan insuficientes para poder acreditar el gasto referido, en virtud que únicamente intenta avalar la realización del gasto con imágenes las cuales no mantienen vinculación con los hechos denunciados. (Fotografía 23 del Anexo Único)

➤ **Filtro para micrófono**

En la imagen se observa a la candidata, sin embargo, no hay mayores elementos de convicción que permitan determinar que dicho concepto, esté vinculado de manera a un gasto de campaña. (Fotografía 24 del Anexo Único)

➤ **Globo**

En imagen se pueden observar diversas personas, que presumiblemente se encuentran en un evento, respecto a lo denunciado por el quejoso, solo se observa un elemento, respecto del cual, al no tener circunstancias de tiempo, modo y lugar, no se puede vincular a los hechos. (Fotografía 25 del Anexo Único)

➤ **Guantes de box**

Al respecto, se puede señalar que el concepto denunciado aparece en la imagen aportada en la queja, sin embargo, no se puede tener por acreditado como un gasto propio de campaña, ya que no hay elementos que conlleven a tener la certeza que fue un gasto realizado por los sujetos incoados. (Fotografía 26 del Anexo Único)

➤ **Impermeable**

Al respecto, se puede señalar que el concepto denunciado aparece en la imagen aportada en la queja, sin embargo, no se puede tener por acreditado como un gasto propio de campaña, ya que no hay elementos que conlleven a tener la certeza que fue un gasto realizado por los sujetos incoados. (Fotografía 27 del Anexo Único)

➤ **Interprete de sordomudos**

Se denuncia como parte de una imagen de redes sociales, donde se difunde un video y en el mismo aparece una persona que aparentemente es interprete, sin embargo, no se advierte se trate de propaganda a favor de la candidata, en consecuencia, no se vincula como un gasto que haya sido generados como parte de la campaña. (Fotografía 28 del Anexo Único)

➤ **Loneta con estructura para templete o escenario**

Al respecto se debe señalar, que de la imagen reportada por el quejoso, no se observa que la loneta señalada contenga imagen o elemento, que beneficie a la candidata (Fotografía 29 del Anexo Único)

➤ **Mandil**

De las imágenes presentadas se advierte que la propaganda utilitaria contiene publicidad a favor de Movimiento Ciudadano, sin que esta propaganda contenga la imagen de la candidata denunciada. (Fotografía 30 del Anexo Único)

➤ **Mano de hule espuma**

Respecto a la mano de hule espuma, debe señalarse que de la revisión realizada a las pruebas técnicas aportadas no se tiene la certeza de que el gasto consistente en dicha mascara, haya sido erogado por los sujetos incoados, toda vez que el quejoso se limita a remitir únicamente una fotografía sin señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así mismo no aporta mayores elementos de convicción que permitan presumir las aseveraciones del quejoso. (Fotografía 31 del Anexo Único)

➤ **Manta de apoyo**

Al respecto se debe señalar, que de la imagen reportada por el quejoso, no se observa que la loneta señalada contenga imagen o elemento, que beneficie a la candidata (Fotografía 32 del Anexo Único)

➤ **Mascara de luchador**

Respecto a la máscara de luchador debe señalarse que de la revisión realizada a las pruebas técnicas aportadas no se tiene la certeza de que el gasto consistente en dicha mascara, haya sido erogado por los sujetos incoados, toda vez que el quejoso se limita a remitir únicamente una fotografía sin señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así mismo no aporta mayores elementos de convicción que permitan presumir las aseveraciones del quejoso. (Fotografía 33 del Anexo Único)

➤ **Matraca**

Referente a este concepto, el quejoso denuncia gasto por una matraca, observada en una imagen correspondiente a un evento en el que participó la candidata sin que se pueda determinar si esta fue entregada en dicho evento. (Fotografía 34 del Anexo Único)

➤ **Megáfono**

Referente a este concepto, el quejoso denuncia gasto por un megáfono, observada en una imagen correspondiente a un evento en el que participó la candidata sin que se pueda determinar si este fue entregado en dicho evento. (Fotografía 35 del Anexo Único)

➤ **Paseo en trajinera**

Por lo que respecta a este concepto, si bien es cierto de la imagen aportada por el quejoso, se puede observar a la denunciada también lo es que el concepto no se puede vincular de manera directa a un acto de campaña, que debiera reportar, pues del mismo no se desprende una relación con los hechos denunciados. (Fotografía 36 del Anexo Único)

➤ **Pashminas**

En la imagen se puede observar un conjunto de personas, que presumiblemente se encuentran en un evento, sin embargo, el elemento que trata de acreditar con dicha imagen, no se encuentra visible. (Fotografía 37 del Anexo Único)

➤ **Pastel grande**

Referente a este concepto, se precisa que el quejoso no aporta la imagen, aunado a lo anterior, este concepto no tiene relación con los hechos denunciados. (Fotografía 38 del Anexo Único)

➤ **Penacho**

Referente a este concepto, el quejoso denuncia gasto por un penacho, observada en una imagen correspondiente a un evento en el que participó la candidata sin que se pueda determinar si este fue entregado en dicho evento. (Fotografía 39 del Anexo Único)

➤ **Pizarrón**

Respecto de este concepto, se puede observar a la denunciada en lo que parece ser un evento donde escribe sobre un pizarrón, sin embargo, al no contar con circunstancias de modo, tiempo y lugar, no se puede determinar que este fuera un concepto propio de la campaña. (Fotografía 40 del Anexo Único)

➤ **Planta en maceta**

Referente a este concepto, el quejoso denuncia gasto por una planta en maceta, que es observada en una imagen correspondiente a un evento en el que participó la candidata sin que se pueda determinar si esta fue entregada en dicho evento. (Fotografía 41 del Anexo Único)

➤ **Plato desechable**

Por lo que se refiere a este concepto, se observa una imagen correspondiente a un evento en el que participó la candidata, sin que se pueda determinar que este corresponde a un gasto realizado por los sujetos incoados. (Fotografía 42 del Anexo Único)

➤ **Plato para perro**

En la imagen se observa a la candidata, en lo que presumiblemente es un evento donde se ven platos de perro, pero no existen elementos que permitan determinar que el gasto fue realizado por los sujetos incoados, toda vez que no se señalan circunstancias de modo tiempo y lugar. (Fotografía 43 del Anexo Único)

➤ **Plumón**

Se observa en la imagen a la candidata escribiendo sobre un rotafolio, con un plumón, sin embargo, no hay elementos que vinculen dicho elemento con un beneficio a la campaña de la candidata. (Fotografía 44 del Anexo Único)

➤ **Ramo de flores**

Respecto de este concepto, las afirmaciones del quejoso resultan insuficientes para poder acreditar el gasto referido, en virtud que únicamente intenta avalar la realización del gasto con imágenes las cuales no mantienen vinculación con los hechos denunciados, toda vez que solamente se observan dos flores.. (Fotografía 45 del Anexo Único)

➤ **Reboso mexicano**

Se denuncia un rebozo mexicano, de las imágenes aportada solo se advierte que la denunciada porta en su atuendo un rebozo, sin embargo, del mismo no se desprende ninguna imagen o logotipo que se identifique de manera exclusiva con la candidata. (Fotografía 46 del Anexo Único)

➤ **Renta de aula**

Por lo que hace a este concepto, el quejoso no aportó circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan determinar que se generó un gasto por este concepto. (Fotografía 47 del Anexo Único)

➤ **Renta de guitarra**

Al respecto, de la imagen aportada por el quejoso se puede observar que se trata de un evento en el que presumiblemente está la candidata, sin embargo, no señala circunstancias de modo tiempo y lugar, por lo que no existen elementos de convicción sobre dicha erogación. (Fotografía 48 del Anexo Único)

➤ **Ropa típica**

Al respecto, de la imagen aportada por el quejoso se puede observar que se trata de un evento en el que presumiblemente está la candidata, sin embargo, no señala circunstancias de modo tiempo y lugar, por lo que no existen elementos de convicción sobre dicha erogación. (Fotografía 49 del Anexo Único)

➤ **Rosa individual**

El quejoso no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, aunado a que no se advierte algún elemento distintivo que se identifique en las rosas, con el partido o candidata denunciados. (Fotografía 50 del Anexo Único)

➤ **Rotafolio**

Referente a este concepto, el quejoso denuncia gasto por un rotafolio, sin que pueda desprenderse que dicho elemento haya beneficiado a la candidata de alg+un modo pues únicamente se observa la exposición de información, sin que se tenga certeza del contenido de la misma.. (Fotografía 51 del Anexo Único)

➤ **Selfie stick**

Referente a este concepto, el quejoso denuncia gasto por un megáfono, observada en una imagen correspondiente a un evento en el que participó la candidata sin que se pueda determinar si este fue entregado en dicho evento. En ese sentido, se reitera que los sujetos identificados en las imágenes tomadas de las redes sociales como portadores de los artículos en comento, tienen el derecho y la libertad de portar aparatos electrónicos de acuerdo a sus gustos y necesidades. (Fotografía 52 del Anexo Único)

➤ **Servicio de walkie talkie**

Referente a este concepto, el quejoso denuncia gasto por servicio de walkie talkie, no obstante, de la imagen no se observa un beneficio a la candidata pues el portador es una persona ajena, misma que se encuentra en pleno derecho de utilizar los aparatos electrónicos que respondan a sus necesidades, como es el caso ilustrado en la imagen. (Fotografía 53 del Anexo Único)

➤ **Sombrero**

El quejoso denuncia gastos por concepto de diversos sombreros. Del análisis efectuado a las imágenes presentadas como pruebas se advierte que los sombreros son de varios tipos y características, aunado a ello, todas estas prendas carecen de algún símbolo, emblema o elemento que las identifique como propaganda alusiva al partido político que postula al candidato, puede concluirse que dichos artículos forman parte de indumentaria propiedad de los ciudadanos que los portan y del propio candidato para uso personal.

En ese sentido, se reitera que los sujetos identificados en las imágenes tomadas de las redes sociales como portadores de los artículos en comento, como personas que son tienen el derecho y la libertad de contar con prendas para su vestir acorde a sus gustos y necesidades. (Fotografía 54 del Anexo Único)

➤ **Taco al pastor**

Referente a este concepto, el quejoso denuncia gasto por el consumo de un taco al pastor, no obstante, de la imagen aportada como prueba no se desprende que el consumo de este alimento haya sido con la finalidad de incentivar la promoción del voto, o en el marco de la realización de algún evento, por el contrario únicamente se observa a la candidata ingiriendo alimentos en un mercado sin que se desprenda ningún vínculo con los hechos denunciados pues solo se trata de un hecho de la vida cotidiana. (Fotografía 55 del Anexo Único)

➤ **Tripié**

Se denuncia la base sobre la cual se apoyan los micrófonos, de las imágenes que obran en el escrito de queja se observa a la candidata dando un discurso

utilizando un micrófono apoyado sobre un tripie, lo cual no resulta extraño ya que el tripie es un accesorio del equipo de sonido, entre los gastos reportados por los sujetos incoados se advierten pólizas por servicio de equipos de sonido para eventos², es decir que al ser un elemento necesario para poder realizar el servicio como tal forma parte de este, resultando ocioso la denuncia del concepto denunciado. (Fotografía 56 del Anexo Único)

➤ **Unifila retráctil**

Referente a este concepto, el quejoso denuncia gasto por la colocación de una unifila retráctil durante un evento en el que participó la candidata, sin embargo, de la imagen adjunta se desprende que éste fue realizado en un lugar cerrado lo que puede implicar que dicho concepto forme parte del lugar en donde fue desarrollado el evento como parte de la renta de salones o mobiliario, en consecuencia, forman parte de servicios que han sido debidamente reportados en el SIF. (Fotografía 57 del Anexo Único)

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica,³ toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los hechos que se pretenden demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Sirve para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1,

² Póliza 8, periodo 3, tipo de póliza Normal-Egresos, Póliza 1, periodo 2, tipo de póliza Corrección Ingresos, Póliza 4, periodo 2, tipo de póliza Normal Egresos, Póliza 5, periodo 1, tipo de póliza Normal Egresos y Póliza 2, periodo 1, tipo de póliza Normal Egresos.

³ De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Las pruebas descritas fueron ofrecidas por el quejoso, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, en relación con el artículo 14, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; sin embargo, carecen de valor probatorio pleno, es decir, únicamente constituyen un indicio.

Así, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia el 5 de octubre de 2017 en el expediente SUP-RAP-184/2017, se efectuó una debida valoración de las pruebas aportadas con el escrito de queja, dado que no cuenta con algún respaldo fáctico o jurídico el alcance probatorio que el quejoso pretende dar a las fotografías y videos que integran el acervo probatorio de referencia.

Lo anterior, toda vez que las pruebas técnicas resultan insuficientes por sí mismas para acreditar los hechos que se pretenden demostrar, por la facilidad con la que pueden ser manipuladas y la dificultad de advertir cualquier posible alteración. Es por ello que en la referida sentencia se consideró correcto que la autoridad electoral haya desvirtuado la pretensión del quejoso a partir de señalar la insuficiencia del material probatorio.

En todo caso, aun de haber otorgado valor probatorio pleno a las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, ello de modo alguno sería suficiente para acreditar los extremos pretendidos, toda vez que lo único que podría demostrarse es que se realizaron diversos eventos, más no que se hubieran contratado los bienes y servicios que el quejoso aduce, ni que se hubieran erogado los supuestos gastos, porque de ninguna forma de las fotografías y videos sería posible advertir tal situación.

Por otra parte, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de informes de campaña, por lo que, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarán, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye la coalición “Por la CDMX al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como su candidata a la Jefatura de Gobierno, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por

ello, el procedimiento en que se actúa debe **declararse infundado por cuanto hace al presente apartado.**

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la coalición “Por la CDMX al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como su candidata a la Jefatura de Gobierno, la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/423/2018/CDMX**

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de los Tribunales Electorales Estatales y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**